



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

ACTA DE AUDIENCIA

veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete

Ruc: 1500166033-8 **Rit:** 1651 - 2015

Hora Inicio: 12:00 **Hora Término:** 12:23

Juez: Luis Hernán Barría Alarcón

Tipo de Audiencia: Lectura de Sentencia

Imputado: Juan Gregorio Díaz Sepúlveda

Comparece: No

Fiscal: Marcia Allendes Castillo

Defensor privado: Francisco Feito por Juan Díaz Sepúlveda

Abogado querellante: Ignacio Pacheco por el S.I.I.

Abogado querellante: Lya Hald Ramírez por el Consejo de Defensa del Estado

SENTENCIAS Y OTROS TERMINOS DE PROCEDIMIENTO

Lectura de Sentencia: Se procede a dar lectura a la parte resolutiva de la sentencia, la que queda grabada en el sistema de audio de este Tribunal.

Opciones:

- La Defensa justifica al imputado por su inasistencia, atendido motivos laborales.
- Además el Tribunal devuelve en este acto de los antecedentes aportados al Ministerio Público y a la Defensa.

Audiencia Tramitada: JUG

Sala: 6



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

RESUMEN:

RUC. : 1500166033-8
RIT. : 1651-2015
MATERIA : Ventajas indebidas del síndico, soborno y delito tributario
IMPUTADO : JUAN GREGORIO DIAZ SEPULVEDA
RESOLUCIÓN : Sentencia Procedimiento Abreviado.

Rancagua, veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el Ministerio Público formuló acusación y propuso procedimiento abreviado en contra de **JUAN GREGORIO DIAZ SEPULVEDA**, cédula de identidad Nº 9.000.764-2, gestor inmobiliario, con domicilio en La Florida, calle Isabel Riquelme Nº 6782, por su responsabilidad en calidad de autor del delito reiterado de soborno previsto y sancionado en los artículos 250 del Código Penal, autor del delito de facilitación de facturas falsas, previsto y sancionado en el artículo 97 Nº 4 inciso final del Código Tributario y cómplice del delito de ventajas indebidas del síndico previsto y sancionado en el artículo 38 de la Ley Nº 18.175, todos en grado consumado, en virtud de los siguientes hechos, respectivamente:

Nº 1

“El acusado JUAN DIAZ SEPÚLVEDA, con la finalidad de que se realizaran gestiones para la modificación del plano regulador intercomunal con el objeto de aumentar el límite urbano, incorporando dentro de él los predios denominados Santa Cecilia, San Diego y Santa Elena ubicado en la comuna de Machalí, VI Región que eran pertenecientes a la masa Wiesner, todo lo cual haría incrementar ostensiblemente el valor de dichos predios, entregó los beneficios económicos que se indicarán más adelante, al acusado Jorge Silva Menares, Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Machalí en aquella época.

El acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA, con la finalidad señalada, promovió y logró, en el mes de agosto de 2012, el ingreso a la Municipalidad de Machalí, de la arquitecta CYNTHIA ROSS WIESNER, quien desempeñó servicios en dicho lugar junto a Jorge Silva Menares.

En el marco de la relación privada existente entre ambos acusados, desde mediados del año 2011 comenzaron a trabajar, con la finalidad señalada, con el acusado JORGE SILVA MENARES, quien era el Director de Obras Municipales de la Municipalidad de Machalí desde el año 2009. El acusado JORGE SILVA MENARES, a solicitud del acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA, en el mes de agosto de 2012, promovió el ingreso a la Municipalidad de Machalí, como profesional a honorarios, de la acusada CYNTHIA ROSS WIESNER, con el objeto de modificar el plano regulador intercomunal y aumentar, por ende, el valor comercial de los predios Santa Cecilia, San Diego y Santa Elena, de la comuna de Machalí. Es así como el acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA solicitó a la acusada CYNTHIA ROSS WIESNER, quien a partir del mes de agosto ya era funcionaria a honorarios de la Municipalidad mencionada, y al acusado JORGE SILVA MENARES, en su calidad de Director de Obras, realizar, con infracción a los deberes de su cargo, las gestiones tendientes a agilizar el proceso antes descrito, con fines privados y no públicos, recibiendo a cambio de dichas gestiones, ambos acusados, pagos en dinero realizados directamente por el acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA.

En este contexto, a fines del año 2012, los acusados CYNTHIA ROSS WIESNER y JORGE SILVA MENARES encargaron a las profesionales del área privada, la ingeniera Luz María Loyola



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

Torrealba y la geógrafo Gladys Morales Becerra, la confección de un estudio de capacidad vial y de un estudio ambiental estratégico, respectivamente, a pesar de que ninguna de dichas profesionales tenía vínculo alguno con la Municipalidad y sin que mediaren pagos municipales para ello, ni mucho menos que se, hubieren realizado llamados a licitar estos estudios, burlándose todo el proceso de contratación pública, pues se trata de estudios que debió encargar la Municipalidad aplicando la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Es así como, a partir de lo solicitado por el acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA a CYNTHIA ROSS WIESNER y JORGE SILVA MENARES, con los fines ya señalados, infringiendo nuevamente los deberes de su cargo, incorporaron éstos al proceso respectivo, como si hubieren sido contratados o licitados por la Municipalidad, informes realizados por particulares y pagados con fondos privados, en circunstancias que debían ser realizados con fondos públicos. Todo ello con la finalidad de influir de manera indebida en el proceso de modificación del plano regulador intercomunal.

Los siguientes pagos por los montos y en las fechas que en cada caso se señalan, fueron realizados por el acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA con dineros provenientes de la cuenta corriente N° 28463898, del Banco Corpbanca, de su propiedad, a las cuentas vista N° 38270039534 y N° 38270049874, del Banco Estado, de propiedad del acusado JORGE SILVA MENARES, fueron por los siguientes montos y en las fechas que se señalan: Transferencia electrónica de fecha 09 de junio de 2014, por \$500.000.- a la cuenta vista N° 38270039534, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 23 de junio de 2014, por \$1.000.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2014, por \$2.000.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 11 de agosto de 2014, por \$2.000.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 10 de septiembre 2014, por \$2.500.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 19 de noviembre de 2014, por \$1.500.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado.

Los siguientes pagos, por los montos y en las fechas que en cada caso se señalan, fueron realizados por JUAN DIAZ SEPULVEDA con dineros provenientes de la cuenta corriente N° 28463898 de Banco Corpbanca, de su propiedad, a Jorge Silva Menares y también a través de la cónyuge de Jorge Silva, doña Marisol Navarrete Carmona, los que se efectuaron de la siguiente forma:

1.- Cobro por ventanilla con fecha 12 de febrero de 2013, del cheque serie N° 327326, de la cuenta corriente N° 28463898, del Banco Corpbanca, por la suma de \$700.000

2.- Depósito del cheque serie N° 379358, de la cuenta corriente N° 28463898, del Banco Corpbanca, con fecha 13 de marzo de 2013, por la suma de \$5.000.000 y del cheque serie N° 495025, de la cuenta corriente N° 28463898, del Banco Corpbanca, de fecha 14 de julio de 2014, por la suma de \$10.000.000.

3.- Depósitos en efectivo realizados directamente a la cuenta corriente N° 3762661, del Banco Santander, de la titular doña MARISOL NAVARRETE CARMONA, por los siguientes montos y fecha que se señalan: 23 de abril de 2012, por \$5.000.000.- 10 de julio de 2012, por \$1.000.000.- 17 de abril de 2013, por \$3.176.404.- 16 de mayo de 2013, por \$2.488.556.- 12 de junio de 2013, por \$3.805.940.- 9 de julio de 2013, por \$3.000.000.- 9 de septiembre de 2013, por \$2.000.000.- 8 de octubre de 2013, por \$4.563.992.- 4 de diciembre de 2013, por \$1.795.900 y 19 de diciembre de 2013, por \$3.000.000.-



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

El dinero entregado por el acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA al acusado JORGE SILVA MENARES, funcionario público de la Municipalidad de Machalí, tanto directamente a él como a través de su cónyuge la acusada MARISOL NAVARRETE CARMONA, por haber realizado o para que realizara las gestiones propias de su cargo, ascendió en total a la suma de \$55.030.792.

Estas conductas se realizaron por el acusado JORGE SILVA MENARES infringiendo los deberes de su cargo, al omitir la aplicación de los artículos 5º y siguientes de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que establecen los procedimientos de contratación pública de la Administración del Estado para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

Asimismo el acusado JORGE SILVA MENARES actuó con infracción de los siguientes deberes a su cargo, contenidos en las normas que en cada caso se indican:

Artículo 58, letras a) y g), de la Ley N° 18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, que establece como obligaciones funcionarias, entre otras, las de desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua, la de observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575 y demás disposiciones especiales.

Artículo 61, letras a) y b), de la Ley N° 18.883 que aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, que establece como obligaciones especiales de los jefes de unidades, entre otras, la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; y la de velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

Artículo 11 bis de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que establece el deber de los funcionarios de la Administración del Estado de observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan; y de ejercer la función pública con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Artículo 64, números 1, 5 y 7, de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que establece que se contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa las conductas de usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña; la de solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza; y la de omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.”

Nº 2

Durante el transcurso del año 2014 Isaac Givovich Contador acordó con el imputado JUAN DÍAZ SEPÚLVEDA, la emisión de una factura ideológicamente falsa por servicios no



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

prestados de la Sociedad GES Consultores Ltda., aparentando servicios de asesoría a fin de rebajar la base imponible de impuesto a la renta de primera categoría. Es así como el imputado Juan Díaz Sepúlveda como respaldo de los pagos que el Síndico e imputado en esta causa, HERMAN CHADWICK LARRAÍN, le había efectuado durante los años 2012 a 2014 con cargo a los dineros del Convenio Judicial Preventivo de la sociedad WIESNER S.A., que a esa fecha administraba, facilitó al referido Síndico, la factura N° 92 de la Sociedad GES Consultores Ltda., que fue otorgada por Isaac Givovich Contador, representante legal de dicha sociedad con fecha 1° de julio de 2014, por la suma de \$300.354.524, indicando servicios de asesoría y gestión desarrollo de proyecto de cambio de uso de suelo, labor que GES Consultores nunca realizó, pues esta compañía no había prestado servicio alguno a la sociedad WIESNER S.A. Como ya se señaló la factura se emitió y entregó para justificar las sumas de dineros que fueron transferidas por el Síndico liquidador Herman Chadwick a Juan Díaz Sepúlveda a las cuales el imputado Chadwick, liquidador y Administrador de Agrícola Wiesner S.A., no declaró ni tributó debiendo hacerlo como rentas afectas al impuesto a la renta.

Nº3

“El acusado HERMAN CHADWICK LARRAIN, habiendo sido designado como síndico del Convenio Judicial Preventivo de la Sociedad WIESNER S.A., realizó, con cargo a los dineros de la masa que en virtud de aquel convenio se encontraban bajo su administración, una serie de pagos al acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA, pagos que habían sido convenidos entre ambos durante los meses previos. Lo anterior implicó, en definitiva, que aquellos se concertaran para otorgar al acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA, tercero ajeno al convenio, una ventaja económica indebida ascendente a la suma total de \$415.354.524.- (cuatrocientos quince millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos), lo que se materializó a través de la emisión de cheques de la cuenta corriente número 58245014, del Banco de Crédito e Inversiones, perteneciente a la Sociedad Wiesner S.A., por los siguientes montos y en las respectivas fechas: Cheque serie N° 6688133, de 07 de septiembre de 2012, por \$22.559.480; Cheque serie N° 6688153, de 21 de febrero de 2013, por \$32.827.080; Cheque serie N° 1163699, de 17 de abril de 2014, por \$84.082.389; Cheque serie N° 1169175, de 02 de julio de 2014, por \$75.885.575 y Cheque serie N° 1169174, de 02 de julio de 2014, por \$200.000.000. Los respectivos cheques fueron depositados en la cuenta corriente número 28463898 del Banco Corpbanca, de propiedad del acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA, por lo que el dinero referido ingresó al patrimonio de este último, quedando a su disposición.

De esta forma HERMAN CHADWICK LARRAIN, distrayendo estos dineros pertenecientes a la sociedad Wiesner S.A., sin autorización de la comisión de acreedores, contrariando las estipulaciones del convenio y vulnerando las respectivas normas del Código de Comercio que le eran aplicables, entre septiembre de 2012 y julio de 2014, transfirió un total de \$415.354.524.- (cuatrocientos quince millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos) al acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA, persona que no contaba con las oficinas, instalaciones, ni trabajadores y que no declaraba ante el Servicio de Impuestos Internos desde hacía tres años, siendo su último timbrado de boletas ante ese Servicio de Impuestos Internos el año 1989.

Además se tuvo que justificar por parte de HERMAN CHADWICK LARRAIN los gastos en que se había incurrido en este convenio, entre ellos se intentó justificar primeramente los pagos mediante la factura electrónica N° 92, de fecha 1° de julio de 2014, de la sociedad GES Consultores Limitada, por la suma de \$300.354.524.- (trescientos millones trescientos cincuenta y



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

cuatro mil quinientos veinticuatro pesos). Luego a través de contratos suscritos fraudulentamente y en concierto con JUAN DIAZ SEPULVEDA recién el año 2015 se suscribieron los contratos redactados por Mariclara González Lozano, Síndico suplente del Convenio, El primero de ellos señaló como fecha de celebración el día 29 de Septiembre de 2011, contrato en el cual se indicó que el síndico contrataba al acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA para realizar gestiones o asesoramiento empresarial, trámites y asesorías en cambio de uso de suelo de terrenos, respecto de los inmuebles denominados Parcela San Diego, Parcela Santa Elena y Parcela Santa Cecilia, comprometiendo un pago de UF 6.000.- (seis mil unidades de fomento), sin importar el resultado de dichas gestiones. En el segundo contrato se señaló como fecha de suscripción el 15 de Mayo de 2014 y se indicó que el síndico le encargaba al acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA gestiones tendientes a concretar la venta de los predios en cuestión, pudiendo llegar a una comisión de UF 11.500.- (once mil quinientas unidades de fomento).

Con el mismo afán de validar esa disposición de dinero de la cuenta corriente de la sociedad Wiesner S.A., tales pagos fueron mencionados por el acusado Juan Díaz Sepúlveda recién en su declaración de impuestos del año tributario 2015, a pesar de haber recibido los dineros de parte del acusado HERMAN CHADWICK LARRAIN desde los años 2012 y 2014, haciendo calzar sumas con las señaladas en los contratos confeccionados ya descritos. El acusado HERMAN CHADWICK LARRAIN jamás informó a la comisión de acreedores acerca de la supuesta contratación del acusado JUAN DIAZ SEPULVEDA, ni mucho menos de los honorarios que se le pagarían. Ello vulneró las proposiciones de convenio que requerían la aprobación de dichos pagos por parte de los acreedores”.

La fiscalía reconoce como circunstancias atenuantes de responsabilidad las del artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal, sin invocar agravantes, solicitándose respectivamente las siguientes penas: tres años de presidio menor en su grado medio y multa de 116.000.000 de pesos, 61 días de presidio menor en su grado mínimo más multa de 10 Unidades Tributarias Anuales y 61 días de presidio menor en su grado mínimo con las accesorías legales.

Que los querellantes manifestaron su conformidad con lo propuesto.

SEGUNDO: Que en la audiencia el acusado y su defensa aceptaron el abreviado propuesto, por lo que luego de comprobar este tribunal que el acusado prestó su consentimiento libre y voluntario al procedimiento referido, aceptó los hechos y antecedentes de la investigación y que se cumplían los requisitos de los artículos 406 y siguientes del Código Procesal Penal, se aprobó el acuerdo.

TERCERO: Que la defensa no controvirtió los hechos, su calificación, ni la participación atribuida a su representado, como tampoco las penas privativas de libertad requeridas por encontrarse dentro del marco legal.

Incorpora informe social evacuado por Violeta Paulina López Alarcón, el cual da cuenta que el imputado tiene 57 años de edad, vive en La Florida, calle Isabel Riquelme N° 6782, se desempeña como gestor inmobiliario, con estudios universitarios incompletos, casado, un hijo, separado de hecho, con relación de pareja estable sin convivencia, familia uniparental (imputado y su madre), inserto en el ámbito laboral, desplegándose por todo el territorio nacional a solicitud de empresarios e inversionistas para el desarrollo de proyectos, mayormente inmobiliarios, siendo requerido por su expertiz y experiencia, proyectos financiados por los solicitantes, se ha visto expuesto mediáticamente por el caso con daño moral y material ya que su prestigio laboral se afecta, actualmente ha comenzado a recuperarse, restableciendo actividades como gestor



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA**

inmobiliario, en opinión de la profesional posee arraigo social, familiar y laboral y proyectiva de vida centrada en el trabajo. Pide por ello conforme al artículo 70 del Código Penal la rebaja de las multas a 30.000.000 de pesos y a una Unidad Tributaria Anual, más plazo para su pago a contar de febrero de 2018.

Finalmente pidió se dieran por cumplidas las sanciones privativas de libertad de sesenta y un días con el tiempo de ejecución de la medida cautelar de arresto y la aplicación de la pena sustitutiva de remisión condicional y que se le exima del pago de las costas. Más la exención de las costas de la causa.

Al respecto el Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado lo deja entregado a criterio del tribunal conforme al artículo 70 del Código Penal.

El Servicio de Impuestos Internos se opuso a la rebaja de la multa por el delito tributario pues estima tal pena acorde al delito cometido, el tipo invocado que llega hasta 40 UTA, por lo que ya ha sido solicitada en su tramo inferior, que se trata de una irregularidad cometida por 300 millones de pesos y fracción, habiéndose pagado ingresos altos al imputado en su oportunidad.

CUARTO: Que para acreditar los hechos del número primero de la acusación, el Fiscal acompañó a la investigación y esgrimió en audiencia los siguientes antecedentes:

Documental

1.- Copia de Decreto Alcaldicio N° 816, de fecha 21/07/2014, de la Municipalidad de Machalí, referido al nombramiento en el cargo de Director de Administración y Finanzas de don Jorge Silva Menares.

2.-Copia de Decreto Alcaldicio N° 499, de fecha 04/06/2009, de la Municipalidad de Machalí, relacionado con contratación a honorarios de Jorge Silva Menares, en calidad de Suplente en el cargo de Director de Obras de dicha Municipalidad.

3.- Copia de Decreto Alcaldicio N° 1148, de fecha 30/11/2009, de la Municipalidad de Machalí, relacionado con nombramiento en calidad de Titular de Jorge Silva Menares, en el cargo de Director de Obras Municipales.

4.- Copia de contrato de prestación de servicio a honorarios, de fecha 19/01/2012, suscrito por la Municipalidad de Machalí, representada por el Alcalde Sr. José Miguel Urrutia Celis, y don Jorge Silva Menares.

5.- Hojas de Vida, calificación y precalificación del acusado Jorge Silva Menares, correspondientes a los períodos 2009 a 2014, de la Municipalidad de Machalí.

6.- Registro del sistema de información y control del personal del Estado (SIAPER) de la Contraloría General de la República, compuesto de 3 hojas, correspondiente a don Jorge Silva Menares.

7.- Copia resolución de fecha 16/03/2015, del fiscal del sumario administrativo contra Jorge Silva Menares.

8.- Oficio N° 02347, de fecha 28/04/2015, de la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

9.- Copias de boletas de honorarios electrónicas N° 68, de 04/02/2012; N° 69, de 28/03/2012; N° 70, de 31/03/2012; N° 71, de 02/04/2012; N° 72, de 29/05/2012; N° 73, de 03/07/2012; N° 74, de 12/07/2012; N° 75, de 10/12/2013; N° 76, de 27/05/2014; N° 77, de 27/05/2014; N° 78, de



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA**
29/05/2014; N° 79, de 25/06/2014; N° 80, de 19/08/2014; N° 81, de 01/12/2014; correspondientes a Jorge Silva Menares.

10.- Copia oficio N° 416, de fecha 29/04/2013, del Alcalde la Comuna de Machalí al Sr. Jorge Silva Herreros, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VI Región, con documento adjunto, que corresponde a copia de acta de la Cuarta Reunión Ordinaria del Concejo Municipal de Machalí.

11.- Correo electrónico de 27/11/2013, de Jorge Silva jorgesilva@machali.cl a Hugo Olate Correa. Asunto: solicitud aprobación EAE-PRI.

12.- Correo electrónico de 27/11/2013, de Jorge Silva a fpereira@sectra.gob.cl. Asunto: Solicitud de copia aprobación ECV Machalí.

13.- Copia carta de fecha 22/11/2013, de Alicia Santana Sáez, Coordinadora Área Sectra Centro, a Jorge Silva Menares, Director de obras municipales de Machalí.

14.- 14(sic) Formularios de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos formulario 29, de la Sociedad Exportadora y de Gestión Caval Limitada, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014.

15.- Serie de correos electrónicos iniciados con fecha 13/06/2014 a las 16:50 horas, de Hugo Olate Correa holate@minvu.cl a jorgesilva@machali.cl. Asunto: intercomunal de Machalí

16.- Oficio N° 931, de fecha 07/12/2015, de la Municipalidad de Machalí, con su documentación adjunta, que corresponden a copia de las solicitudes efectuadas ante la Dirección de Obras Municipales de la Comuna de Machalí por parte de Jorge Andrés Silva Menares, N° 595/13, 922/13, 923/13, 926/13, 927/13, 928/13, 1092/13, 520/13, 095/13, 096/13, 097/13, 870/14, 871/14, 610/14, 624/14 y 591/15.

17.- Serie de correos electrónicos de fecha 27/11/2013, iniciado por Jorge Silva jorgesilva@machali.cl a Felipe Pereira, titulado: solicitud copia aprobación ECV Machalí.

18.- 3 copias de boletas de depósito en efectivo en la cuenta corriente 6247946, del Banco Santander, correspondiente al año 2011.

19.- Copia de boletas de depósito en la cuenta corriente 3762661 del Banco Santander titular Marisol Navarrete Carmona de fechas 23 de abril de 2012, por \$5.000.000.- 10 de julio de 2012, por \$1.000.000.- 17 de abril de 2013, por \$3.176.404.- 16 de mayo de 2013, por \$2.488.556.- 12 de junio de 2013, por \$3.805.940.- 9 de julio de 2013, por \$3.000.000.- 9 de septiembre de 2013, por \$2.000.000.- 8 de octubre de 2013, por \$4.563.992.- 4 de diciembre de 2013, por \$1.795.900 y 19 de diciembre de 2013, por \$3.000.000.-

20.- Listados de funcionarios de planta de la Municipalidad de Machalí, correspondientes a los meses: 01 del año 2012, 02 del año 2012, 03 del año 2012, 04 del año 2012, 05 del año 2012, 06 del año 2012, 07 del año 2012, 08 del año 2012, 09 del año 2012, 10 del año 2012, 11 del año 2012 y 12 del año 2012.

21.- Listados de funcionarios de planta de la Municipalidad de Machalí, correspondientes a los meses: 01 del año 2013, 02 del año 2013, 03 del año 2013, 04 del año 2013, 05 del año 2013, 06



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA**

del año 2013, 07 del año 2013, 08 del año 2013, 09 del año 2013, 10 del año 2013, 11 del año 2013 y 12 del año 2013.

22.- 11 Planillas Excel que contienen operaciones bancarias de los acusados Cynthia Ross Wiesner, Herman Chadwick Larraín, Jorge Silva Menares, Juan Díaz Sepúlveda y de Patricio Cordero Barrera.

23.- Serie de correos electrónicos iniciados el 06/05/2011, de Jorge Silva Menares jorgesilva@machali.cl a Cynthia Ross crosswies@gmail.com, con sus respuestas, asunto: reunión Seremi Minvu VI.

24.- Correo electrónico de fecha 25/12/2012 de Cynthia Ross a Jorge Silva, con copia a Juan Díaz Sepúlveda.

25.- Serie de correos electrónicos iniciados el 05/08/2013 de Jorge Silva a Cynthia Ross, Asunto: Minuta de acuerdos.

26.- Oficio N° 931 de 07/12/2015, que corresponde a la solicitud efectuada ante la Dirección de Obras Municipales por Jorge Silva Menares.

27.- Correo electrónico de fecha 19/04/2012, de Cynthia Ross crosswies@gmail.com a Jorge Silva Menares, con copia a Juan Díaz, titulado: antecedente.

28.- Correo electrónico de fecha 08/05/2012, de Cynthia Ross crosswies@gmail.com a Jorge Silva Menares, con copia a Juan Díaz, titulado: Estudios de capacidad vial.

29.- Planilla de transferencias entre la cuenta chequera electrónica N° 38270049874, del BancoEstado, titular Jorge Silva Menares, a otros Bancos, del período del 20/04/2011 al 20/05/2015.

30.- Serie de correos electrónicos de fecha 27/11/2013, iniciada de Jorge Silva jorgesilva@machali.cl a Cynthia Ross, titulado: Estado de avance modificación PRI Rancagua.

31.- Correo electrónico de fecha 20/03/2014, de Cynthia Ross planningproy@gmail.com a Jorge Silva Menares, con copia a Juan Díaz, titulado: carta a la Intendenta, con documento adjunto, que corresponde a borrador de oficio de Alcaldía a Intendencia Marzo 2014.

32.- Correo electrónico de fecha 02/06/2014, de Cynthia Ross planningproy@gmail.com a Jorge Silva Menares, titulado ECV, con documento adjunto, que corresponde a estudio de capacidad vial de la modificación del plan regulador intercomunal de Rancagua, sector cruce Nogales, Machalí.

33.- Correo electrónico de fecha 25/07/2012, de Cynthia Ross Wiesner planninproy@gmail.com a Jorge Silva jorgesilva@machali.cl, con copia a Juan Díaz Sepúlveda, Asunto: Currículum y Título/Cynthia Ross W, con documento adjunto que corresponde a currículum de Cynthia Ross W.

34.- Correo electrónico de fecha 02/07/2014 a Jorge Silva, Estudio capacidad vial con su documento adjunto.

35.- Serie de correos electrónicos iniciada con fecha 04/04/2014 por Jorge Silva Menares a Cynthia Ross, asunto: oficio intendenta, con documento adjunto que corresponde a oficio de Alcalde de Machalí a la Intendenta de la VI Región.



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

36.- Correo electrónico de 27/11/2013, de Jorge Silva a fpereira@sectra.gob.cl. Asunto: Solicitud de copia aprobación ECV Machalí.

Testimonial

1.- **ALEX KURT WILHELM WIESNER RIFFART**, cédula de identidad N° 8.866.595-3, agricultor, domiciliado en Avenida Américo Vespucio N° 1561, Piso N° 2, de la Comuna de Las Condes, propietario de la Sociedad Wiesner S.A , que desde el 2011 tenían una deuda muy grande, en decisión conjunta con su padre se hacen asesorar con los abogados Matías Ovalle y Daniel Huerta, antes del convenio tomaron contacto con su prima Cinthia Ross Wiesner el año 2011, mes de marzo, a quien se le solicita concurriera a la Municipalidad de Machalí a fin de conocer en que estado se encontraban los terrenos, dada su ubicación y eventual incorporación en un proceso de cambio de uso de suelos, lo que incidiría en su valor comercial, ella hizo las gestiones, jamás se le pagó, que por recomendación de los abogados llegaron al síndico Herman Chadwick, posteriormente se presentó el convenio, el síndico trabajaba con Andrés Orchard y Mariclara González y sus contadores Mario Ramírez y Sergio Leyton. El síndico les indicó que debían realizarse trámites para el cambio de uso de suelo para lo cual debía contratar asesores externos por un valor de 6.000 UF, no les indicó quien ni tampoco les consultó si querían contratar dichos servicios, sólo les informó; que después de la venta Caval les informó que había costado 18.000 UF, les sorprendió y molestó su actitud, que el síndico iba a pagar y ahí les comunicó que eso le pagaría a Juan Díaz. Después el síndico le dijo que como había sido tan exitosa la venta debía pagarle un premio de 5.000 UF y se acordó 4.000, pago respecto del cual en principio estuvo de acuerdo como incentivo, que después le exigieron un documento de respaldo de esa suma, se negaba y luego les pasó una factura de la sociedad Vicuña Y Cía, pensaron que era de él y ahora se entera era de Andrés Orchard y su señora, que después Matías Ovalle les explicó que esos pagos se estilaban por llevarle los clientes a Chadwick, que nos iban a recompensar. Sólo conoció las ofertas que detalla de Pedro Hempel y de Caval. Que Orchard jamás prestó servicios para ellos o su madre. Respecto de la factura de Ges dice que cuando revienta Caval en la prensa, Chadwick y su equipo se dan cuenta que tenían descubierto el pago de Juan Díaz por 415 millones, sin respaldo por la junta de acreedores y les envió una carta antedatada que justificaba los pagos a Juan Díaz con dos boletas de Díaz y una factura de Ges Consultores por 300 millones, la carta antedatada era de 18 de junio del 2014 y les piden firmarla mediante mail que Mariclara le envía a Daniel Huerta el 23 de marzo de 2015 carta dirigida por su padre a Chadwick para aprobar la contratación y pagos a Juan Díaz, carta que por supuesto su padre no firmó. Respecto del premio Chadwick le hizo saber que si no pagaban, los honorarios serían mayores, por eso cedieron a sus presiones. Que a Juan Díaz lo conoció cuando el síndico comenzó a exigir el pago para él, creía que no existía, trató de ver como llegar a él para obtener una rebaja, se acordó que su papá había tenido mails con Cinthia en los cuales ella decía que Díaz y el síndico estaban molestos por gestiones paralelas que realizaban, le pidió a ella coordinar una reunión, se juntaron en un café de Vitacura, no consiguió que rebajara sus cobros y Díaz le pidió que no le contara a Chadwick de la reunión

2.- **PATRICIO JULIUS ARNOLDO WIESNER DEL SOLAR**, cédula de identidad N° 4.100.431-2, agricultor, domiciliado en calle Rodrigo de Quiroga N° 2712, depto. 304, Comuna de Vitacura, Santiago, quien en términos similares al anterior se refiere a la sociedad de que formaba parte, los predios, de como llegaron al síndico y de la aprobación del convenio, de lo que encomendaron a su sobrina sin honorarios y de una reunión con el D.O.M Jorge Silva para conocer el estado del cambio



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

de uso de suelo; nunca supo de la relación de su sobrina con el síndico ni con Juan Díaz, tampoco que fuere contratada por la Municipalidad ni que hubiera hecho más tarde una tasación de los terrenos para Caval. Que hubo un intercambio de correos con ellos. Que su sobrina trabajaba junto a Juan Díaz para el síndico. Coincidiendo luego con su hijo en cuanto a lo solicitado por el síndico como valor del cambio de uso de suelo, del aumento posterior de aquello y del premio solicitado, de la reunión de su hijo con Díaz. También se refiere a los pagos hechos a Juan Díaz según la conciliación bancaria del síndico por \$ 415.354.524 por honorarios cambio uso de suelo, el intento de justificación con la boleta y factura de ges Consultores. Que el premio pactado se pagó con un cheque de su cónyuge por \$96.000.000, se hizo a pedido del síndico cruzado y nominativo a nombre de la sociedad Vicuña y Cía, ignora como ésta se vincula con aquél.

3.- **FRANCISCA DANIELA AROS SIERRALTA**, cédula de identidad 15.096.473-3 y de **FERNANDO BERNA ZAMBRANO**, cédula de identidad N° 13.389.126-9 domiciliados en Exequiel Fernández N° 1162 Ñuñoa, funcionarios de Carabineros de Chile, quienes declararon haber sido parte del equipo multidisciplinario formado para la investigación, que les correspondió entre otras diligencias intervenir en la incautación de computadores y otros soportes de almacenamiento, en particular de los correos institucionales de Wilfredo Valdés, también de Herman Chadwick y Maricla González, que se incautaron computadores y celulares, respaldándose toda la información y luego se emitió un informe pericial por cada evidencia.

4.- **JOSE MIGUEL URRUTIA CELIS**, cédula de identidad N° 8.238.451-0, técnico en administración de empresas y Alcalde de la Comuna de Machalí, domiciliado en Plaza de Armas N° 11, de la Comuna de Machalí, quien da cuenta que Cynthia Ross Wiesner fue contratada por recomendación de Jorge Silva Menares, necesitaban un arquitecto, no tenía oficinas en la Municipalidad pues se le contrató a honorarios para estudio eventual modificación del plan regulador intercomunal, que ella confeccionó el informe ambiental, que sólo Secplac puede contratar externos; que a Juan Díaz no lo conoce, pero entiende era una persona muy entradora e iba a la Municipalidad ,

5.- **HUGO PATRICIO OLADE CORREA**, cédula de identidad N° 7.033.441-0, Arquitecto, domiciliado en Pasaje Eríano N° 1547, San Damián, de la Comuna de Rancagua, Jefe de Desarrollo Urbano de la Seremi de Vivienda y urbanismo Sexta Región, quien declara que el responsable técnico encargado de elaborar un Plan regulador Intercomunal es la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de cada región del país, que si bien las observaciones emanadas de los municipios no son vinculantes deben ser consideradas a través de los organismos de participación ciudadana y para la aprobación final ante el Consejo Regional que considera fundamental la opinión del Municipio; que hizo una presentación informativa al CORE, no oficial por instrucción de Jorge Silva Herreros; que incluyó los terrenos de Caval parcialmente porque así se contenían en la propuesta de la Municipalidad. Con fecha 22 de abril de 2015 declaró que en la primera reunión que fue a la Municipalidad de Machalí con el objeto de exponer la posible modificación del plan regulador intercomunal el 17 de enero de 2013, en ese proyecto no iban los terrenos involucrados en la investigación. Que en la reunión del día 18 de enero de 2013 les envían el Oficio N° 47 en el cual les manifiestan que no están de acuerdo con lo expuesto; que luego el día 20 de marzo de 2013 les envían el oficio N° 265 en el cual les solicitan expresamente incorporar los terrenos objeto de la investigación, incluyen un plano con los terrenos; que la presión que ejercían Cynthia Ross y Jorge Silva Menares generalmente por correo electrónico, que cuando no obtenían lo que querían se saltaban su jerarquía y le dirigían los correos al Jefe de Gabinete de Jorge Silva Herreros, a esa



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

época Héctor Díaz Zapata, que en el correo en que le dice a Cinthia que le rogaría dejara de presionar lo hizo por la constante presión ejercida, que no los dejaba tranquilos; que Jorge Silva Menares los presionaba de la misma forma, de hecho los oficios aparecen redactados por él, los correos de Cynthia siempre iban con copia a Jorge Silva Menares. Manifiesta que por los años que lleva en la institución ha participado en varios procesos de modificación de plan regulador y es la primera vez que recibe presiones tan grandes de este tipo es común que llamen los alcaldes para preguntar cuando va a salir el plan que la gente necesita, pero presiones como estas, tan directas no, es una situación única. Una vez que el plan regulador no fue aprobado nunca más volvió a ver a Cynthia Ross y a Jorge Silva Menares lo siguió viendo hasta que lo cambiaron de puesto y nombraron a Jorge de la Maza.

6.- **SERGIO BUSTOS BAQUEDANO**, cédula de identidad N° 5.589.273-3, desconozco profesión u oficio, domiciliado en calle Los Notros N° 571, Villa VI Centenario, Chillán, quien declara sobre su conocimiento de los hechos de la acusación, en particular sobre la venta de los predios de la sociedad Wiesner, reuniones en la participó, diligencias que realizó para que se concretara dicha venta, dinero que recibió y las gestiones de los acusados. Declarando en lo pertinente a los hechos imputados que conoció personalmente a Juan Díaz Sepúlveda, a quien le dicen El Gatito, cuando se debió realizar unos trámites en la Municipalidad de Machalí y de Rancagua, aproximadamente a fines de septiembre de 2013. Él trabajaba directamente con Mauricio Valero, en una reunión le dijo que él iba en el negocio, que llevaba una buen parte, que era cosa política. Que Díaz tenía una forma distinta de hacer las cosas y una relación muy estrecha con el síndico Chadwick. Díaz era operador del síndico, fue él quien contactó a Mauricio Valero para ofrecerle el negocio y Valero le pagaría directamente a Díaz. También él contactó a la arquitecto Cynthia Ross, a quien no conoce, tampoco a Jorge Silva Menares, no conoció a nadie en la Municipalidad de Machalí, Valero y Arrepol le prohibieron acercarse a ese lugar

7.- **EDUARDO SOTO ROMERO**, cédula de identidad N° 7.951.893-K, Alcalde de I. Municipalidad de Rancagua, domiciliado en para estos efectos en Plaza de los Héroes N° 445, Rancagua, quien señaló no conocer a Juan Díaz ni a Cynthia Ross, sólo por los hechos de prensa, la Municipalidad de Rancagua no tiene relación alguna con él, se refiere a la modificación al plan regulador intercomunal,

8.- **ALICIA ORIANA SANTANA SAEZ**, cédula de identidad N° 9.326.904-7, Ingeniero Civil, domiciliada en calle teatinos N° 950, piso 16, de la Comuna de Santiago, quien declara respecto de sus funciones en la Secretaría de Planificación de Transporte, competencia de esta Secretaría, tramitación de modificaciones a los planos reguladores, sobre los estudios de capacidad vial, sobre su conocimiento de los hechos de la acusación, en particular en lo relativo a la modificación del plan regulador de la comuna de Machalí, la necesidad para ello de contar con el ECV, que normalmente las municipalidades lo requieren a alguna consultora, no es vinculante para su servicio, que se formularon observaciones y Silva Menares encomendó el terma con Cynthia Ross y a su vez ellos delegaron en otro profesional, que no conoce a Luz María Loyola y que el ECV que se le exhibe no coincide con el que ella tiene.

9.- **WILFREDO JAVIER VALDES AVILA**, cédula de identidad N° 11.828.421-6, Arquitecto, domiciliado en calle Tiempos Distintos N° 488, Condominio Vista al Valle, Comuna de Machalí, quien declara que en lo concreto mientras se desempeñó en el mundo privado hizo un informe de tasación de terrenos por encargo de una empresa especializada Madrid Peña y Cía Ltda, no prestó



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

servicios para Caval. Que cuando asumió como Seremi de Vivienda y Urbanismo el proceso del PRI Rancagua estaba en desarrollo, con presupuesto definido y asignado, pero bajo su administración se le dio lineamiento completamente distinto del que se le venía dando

10.- **VICTOR ROMERO BLANCO**, Comandante de Carabineros, domiciliado para estos efectos en calle Exequiel Fernández N° 1162, Comuna de Ñuñoa, Santiago, quien declara respecto de las diligencias que le correspondió realizar y declaraciones que tomó respecto de los hechos de la acusación

11.- **MARICLARA GONZALEZ LOZANO**, Abogada, domiciliada en calle Presidente Riesco N° 5561, piso 8, Las Condes, Santiago, la que declaró haber actuado como abogado del síndico Chadwick en el convenio judicial preventivo de los Wiesner, preparaba los escritos y hacía presentaciones, asistiéndolo en la junta de acreedores, era Secretaria de actas de las juntas a que asistía, trabajaba a honorarios, emitiendo las boletas a la sociedad, nunca actuó como síndico, ella era la abogado y Chadwick como el gerente, que nunca recibió pago u honorario a título de síndico que viniera del convenio Wiesner; con ocasión de la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia en marzo de 2015 llegó un oficio dirigido a Herman en el cual solicitaban informar sobre distintos puntos relativos al convenio y entre ellos se le pidió que justificara los honorarios pagados entre otros al Sr Juan Díaz, que debía acompañar el contrato, los documentos de respaldo del pago y la acreditación del pago de los impuestos que corresponda, le pidió los antecedentes a Herman y la derivó a contabilidad a cargo de Mario Ramírez, es así como llegaron a sus manos unas boletas de honorarios de Juan Díaz y una factura de la empresa Ges, Herman le informó las labores o gestiones que había desempeñado Díaz y los honorarios que por las mismas había percibido indicándole los aspectos generales que debía incluir en el contrato para poder regularizarlos y así cumplir con el oficio de la Superintendencia, Herman le dijo que había contratado a Díaz para dos labores distintas: para que hiciera los trámites de cambio de uso de suelo de los terrenos de Machalí de la familia Wiesner y para que lo ayudara en gestiones de corretaje de esas propiedades y se produjera su venta; que ella le observó a Chadwick el hecho de porque no se había hecho antes. Juan Díaz llevó propuestas de compras, también hubo otra oferta, la primera oferta llegó de Patricio Wiesner, nunca se había pagado a nadie por llevar ofertas al convenio, los pagos los conoció sólo cuando llegó el oficio, no tenía atribuciones para dejar sin efecto los pagos, sugirió se regularizara a través de la comisión de acreedores, se citó pero no asistieron todos y no fue aprobado. Que Herman es quien le refiere haga los contratos a Juan Díaz, los cuales fueron hechos cuando ya se le había pagado, Herman le dio la fecha para poner en los contratos, lo que ella hizo fue sólo escriturar, no considera haber hecho nada reñido con la ley, no tenía ánimo de perjudicar a nadie. Que en relación a la factura de Ges preguntó quien era esa sociedad porque no la conocía, preguntó si era de Díaz o algo así, Herman le dijo le preguntara y ahí Díaz dijo que no era de él, sino de un tercero, cumpliendo con lo que le pidió Andrés Orchard de que llevara una factura para respaldar el pago, Chadwick se sorprendió e indignó, estaba furioso y le exigió entregara una boleta personal suya, por eso en definitiva los dos contratos fueron suscritos por Juan Díaz como persona natural y dio boleta de honorarios como tal; que en cuanto a la factura la gente de contabilidad hizo el ajuste contable y la sustituyó e ingresó la boleta como respaldo, Herman pagó el impuesto, como 40 millones de pesos. Que en cuanto a los 96 millones de pesos que fueron a Vicuña y Cía, se enteró de ello aproximadamente en junio de 2015, en cuanto a como fue distribuido supo después que 36 millones fueron a parar a Herman Chadwick EIRL, otro monto por



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

aproximadamente 46 millones a los abogados de Wiesner que eran Ovalle y Huerta, a Orchard también le habría llegado parte de ese dinero. A ella no le llegó ninguna suma de dinero

12.- **ANDRES IGNACIO ORCHARD VERGARA**, Abogado, domiciliado en Nueva York N° 9, piso 16, Santiago, quienes declara trabajar con Herman Chadwick en los convenios, quiebras y otras asesorías, por el 20 % de los honorarios que recibiera. En el caso del convenio Wiesner recibió 35 millones de pesos en dos pagos, los honorarios se acordaron en el convenio conforme a la tabla del síndico en forma decreciente en función de lo que se reparte; en relación a la transferencia de la sociedad Vicuña a la sociedad de Herman por 34 millones de pesos es por el apoyo de la oficina y una comisión para Herman, aunque este precio es alto, aclara que lo que paga es porque estar ahí le daba acceso a clientes que no podría tener en otro lugar, que Matías Ovalle le pedía la mitad de los 96 millones por el cliente que le había traído, acordaron pagar 40 millones, debe haber sido en 15 o 25 de junio de 2015; el mail "honorarios éxito síndico" se refiere al premio que iba a pagar la señora Helga por maximizar su retorno; la comisión pagada a Ovalle no estaba sustentada en contrato alguno, Huerta no participó; que durante el último trimestre 2011 llegan a la oficina a una reunión con Herman Chadwick Juan Díaz y Cynthia Ross, participó en ella y ahí Ross les exponen dos vías para efectuar un cambio de uso de suelo, ella también hablaba de los terrenos de su "tío Pato", dando a entender su estrecha relación y que era un tema que venían trabajando desde antes del convenio; Chadwick le dijo que nunca antes había trabajado con Díaz, hubo una segunda reunión, después Díaz en vía propuesta honorarios por 6.000 UF tendiente a obtención cambio uso de suelo, lo deben haber comentado con abogado de los Wiesner y del Rabobank, pero no le consta que estuviere aprobado por el Comité de acreedores, por lo que sabe el síndico no celebró contrato con Díaz el 2011, debido a que se basan en confianzas mutuas, a veces no cumplían todas las formalidades para poder avanzar exitosamente, más si es entre privados, que sólo al final del proceso volvió a tener contacto con Juan Díaz, el 2014, le pedía ayuda por cuentas impagadas de los predios sujetos a convenio, eran sólo conversaciones; las 6.000 Uf fueron pagadas parcialmente luego de la venta de los terrenos, en marzo de 2014 una suma cercana a 80 millones, que el convenio exige para poder contratar a terceros la aprobación del Comité de acreedores, pero de eso si estaba informado Patricio Wiesner y cree también los de Rabobank; que es Chadwick que contrata a Díaz y los dos contratos fueron confeccionados durante el 2015 para cumplir un requerimiento de la Superintendencia de insolvencia y restablecimiento, imagina que los redactó Maricla González, por lo tanto la fecha que se consigna en ambos contratos no es verdadera, que en mayo o junio de 2014 le solicitó a Juan Díaz boletas para efectos de respaldar el pago de la suma aproximada de 300 millones, él le preguntó si podía traer factura, le dijo que sí mientras fuera del giro de gestión, le llegó una factura electrónica de empresa GES Consultores por mail, la envió a contadores y se procedió al pago de 275 millones en dos cheques del mismo período, desconoce porque se pagaron dos cheques y no uno; luego se percatan que Díaz no es socio de Ges, ante lo cual le pide entregue una boleta de honorario por dicho monto, reconoce la factura que se le exhibe (92 de 01.07.2015 por \$300.354.524) como a la que se está refiriendo y una segunda copia de factura igual a la anterior, pero en la cual en su parte inferior se indica que la boleta N° 53 reemplaza a la factura N°92, no participó en ese reemplazo; es Isaac Givovich quien le envía la factura N° 92 a su correo, no sabe quien es, es el único contacto que tuvo con él, asumió que Díaz era socio de esa empresa; finalmente se refiere también al pago de los 96 millones de pesos y que la familia Wiesner le propuso a Chadwick honorarios por éxito, los que no fueron aceptados por ellos; que propuso para sí un pago de 5 mil Uf por todo el trabajo de tres años que duró en proceso y donde los



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

asesoró en distintas materias y al final acordaron con la familia Wiesner el pago de 4 mil, que se hizo con cheque de Helga Riffart a la cuenta de Vicuña y Compañía de la cual es socio y administrador, extendiendo la factura N° 10; los servicios los prestó a Helga Riffart, no son por pagos o comisiones al síndico, de ello pagó una suma cercana a 35 millones con cheque de Vicuña y Cía a Herman Chadwick que emite factura de asesoría jurídica Herman Chadwick EIRL, que corresponde al pago de la infraestructura física y humana que su estudio pone a su disposición para efectuar sus labores, que cuando se supo que había un remanente Matías Ovalle le cobró por haberle llevado el cliente y él le pagó 40 millones de pesos, con cheque de Vicuña y Cía extendido a Matías Ovalle y Ovalle y Compañía le remitieron una boleta por servicios prestados.

13.- **PABLO MATIAS OVALLE ANDRADE**, Abogado, domiciliado en calle Cerro el Plomo N° 5420, oficina 903, Las Condes, Santiago y, **DANIEL HUERTA CORDERO**, Abogado, domiciliado en calle Cerro el Plomo N° 5420, oficina 903, Las Condes, Santiago, quienes en relación al hecho imputado reconocen ser abogados de la familia Wiesner en el contexto del convenio judicial, que se designó a Herman Chadwick como síndico, que Juan Díaz trabajo con éste para el cambio de uso de suelo y convinieron un pago de 6.000 UF, pago que nunca fue autorizado porque no se logró la concurrencia de todos a la comisión, que recibieron el pago de la comisión convenida, que nunca supieron de la existencia de otros interesados. Tampoco se aprobaron pagos o comisiones extras de las que el síndico hubiere dado cuenta.

14.- **PATRICIO CORDERO BARRERA**, Administrador Público, domiciliado en camino del Campero N° 2788, Lo Barnechea, quien respecto de estos hechos declara conocer a Cynthia Ross que era la urbanista de Machalí o asesora del Municipio, que estaba allí desde antes de la adjudicación del terreno, con el correr del tiempo se enteró que con Juan Díaz Sepúlveda desde mucho antes en proyectos inmobiliarios, ignora si estaban o no asociados con el síndico, que en algún minuto entraron en confianza con el Director de Obras y que Juan Díaz metió a Cynthia Ross en el municipio y ahí se mezclaron las cosas, que Díaz le pagaba de lo suyo a Ross por hacer las tareas en pro de los encargos de Machalí, obtener el cambio del plan regulador; que después que sale a luz todo, ella cayó en depresión, Díaz le pide la contacto, se reunieron una vez en un café y ahí ella y Díaz se pusieron a chequear los trabajos que tenían juntos, hablaron de platas pagadas y traspasadas, nunca más se juntó con ella. Que la responsabilidad de Díaz era obtener el cambio de uso de suelo a nivel regional. Reconoce los correos electrónicos que se le exhiben

15.- **MAURO PINO MOLINA**, Mayor de Carabineros, domiciliado en calle Exequiel Fernández N° 1162, Ñuñoa, Santiago, quien declara sobre la intervención de los imputados en los actos y acciones descritos en la acusación formulada.

Pericial.

1.- Informes periciales de análisis telefónico N° 09-2015, 010-2015, 011-2015 y 012-2015, y sobre el informe pericial de análisis informático N° 19-2015, evacuado por **RAMIRO PAREDES DIAZ**, Cabo 1° de Carabineros, domiciliado en calle Exequiel Fernández N° 1162, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, del Departamento de Investigaciones de Organizaciones Criminales OS-9 de Carabineros.

2.- Informes periciales de análisis informático N° 04-2015, 05-2015, 06-2015, 07-2015, 08-2015, 13-2015, 14-2015, 15-2015, 16-2015, 17-2015, 18-2015, 26-2015, 28-2015, 29-2015, 31-2015, 02-2016, 03-2016, 04-2016, 05-2016, 06-2016, 07-2016, 12-2016, 14-2016, 16-2016, 17-2016, 18-



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

2016, 19-2016, 21-2016, 32-2016, 36-2016, 40-2016, 42-2016, 60-2016, 61-2016, 68-2016 y 73-2016, y respecto del informe de análisis telefónico N° 029-2015, emitidos por **FRANCISCA AROS SIERRALTA**, Capitán de Carabineros, Ingeniero en Informática, domiciliada para estos efectos en calle Exequiel Fernández N° 1162, Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, del Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales OS-9 de Carabineros.

3.- *Preinforme pericial N° 06061-2015 elaborado por **NELSON CASTRO ARRAÑO**, Contador público y auditor, Magister en Auditoría y Control de Gestión, analista de la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía Nacional, domiciliado para estos efectos en calle Catedral N° 1437, Santiago, basado en la revisión de las cartolas bancarias de las cuentas corrientes, cuentas a la vista y chequeras electrónicas pertenecientes a los imputados, desde y hacia las mismas con la finalidad de identificar y determinar los dineros transferidos entre éstos, la revisión de las transferencias electrónicas realizadas desde y hacia las respectivas cuentas corrientes con el mismo fin, se revisó la documentación de respaldo proporcionada por las respectivas entidades bancarias, correspondiente a los depósitos en efectivo, depósitos con cheques y al pago o canje de cheques, realizadas desde y hacia las respectivas cuentas bancarias de los imputados, se analizaron los ingresos de cada uno de los imputados, a través de la revisión de sus respectivas declaraciones de renta, contrastando dicha información con aquella entregada al Servicio de Impuestos Internos por terceros y con los flujos de dinero de sus cuentas bancarias. El cual concluye que entre el 07 de septiembre de 2012 y el 06 de enero de 2015 fechas en que se realizaron el primer y último traspaso de dinero, Juan Díaz Sepúlveda recibió de Herman Chadwick Larraín a través de ocho traspasos desde las cuentas bajo su administración o de las que era titular un total de \$552.601.109; que entre el 01 de junio del año 2013 y el 14 de marzo del año 2014, Juan Díaz recibió dineros de Mauricio Valero Illanes a través de seis traspasos que efectuó desde sus cuentas bancarias por un monto total de \$23.323.620; que entre el 21 de febrero de 2013 y 19 de noviembre de 2014 fechas en que se realizaron el primer y último traspaso respectivamente, Jorge Silva Menares recibió directamente o por intermedio de su cónyuge Marisol Navarrete Carmona dineros de Juan Díaz Sepúlveda a través de nueve traspasos que éste efectuó desde sus cuentas bancarias, por un total de \$25.200.000; que Juan Díaz Sepúlveda presenta ingresos en su cuenta corriente que son inconsistentes con sus declaraciones de renta y la información tributaria entregada por terceros, también los dineros recibidos por Juan Díaz Sepúlveda de parte del Síndico Herman Chadwick Larraín no presentan información de eventuales gastos asociados a su actividad profesional, ni a pagos de honorarios ni a pagos por concepto de sueldos; que las boletas presentadas por Cynthia Ross Wiesner no justifican la totalidad de los dineros que recibió Juan Díaz Sepúlveda, asimismo la documentación proporcionada por Cynthia Ross Wiesner fue emitida con posterioridad a la percepción de los ingresos; que Jorge Silva Menares no registra información tributaria que justifique los ingresos obtenidos por \$9.500.000 correspondientes a los pagos efectuados por Juan Díaz Sepúlveda durante los años 2013 y 2014; que Marisol Navarrete Carmona no presenta boletas de honorarios emitidas ni recibidas de terceros que justifiquen los ingresos obtenidos, específicamente aquellos que corresponden a los pagos efectuados por Juan Díaz Sepúlveda durante los años 2013 y 2014 por un total de \$15.700.00.*

4.- *Informe pericial contable de fecha 18 de octubre de 2016 emitido por **MARCELA LECAROS SOTO**, Contador Auditor, fiscalizadora de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, domiciliada para estos efectos en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna de Santiago. Quien en cuanto a labor encomendada respecto de los montos de dinero destinados a la gestión y*



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

administración del convenio judicial preventivo, tanto en lo referente a la liquidación de bienes como a la continuación del giro, hace presente que se efectuó la clasificación de los montos gastados por el síndico, en su función de interventor y luego de administrador y liquidador, sobre la base de la contabilidad acompañada a la última cuenta definitiva ante el tribunal civil, presentada y rectificada el 14 de octubre de 2015, a propósito de la respuesta del síndico a la objeción de esta Superintendencia. Quien concluye que: Respecto del período en que el síndico ejerció la función de Interventor: De los montos destinados a la gestión y administración del convenio, en el período de Interventor del monto recibido de \$130.095.432, se utilizó la suma de \$61.098.316, para solventar gastos de remuneraciones, sus costos previsionales, viajes, seguros, publicaciones y honorarios varios, a los que si se agregan los \$4.392.416 de honorarios del síndico se tiene un total de \$65.490.732, que representa un 50,34% del total del ingreso y un 46,53% para el pago de créditos laborales, correspondientes mayoritariamente a indemnizaciones. El pago de indemnizaciones los realizó el síndico cuando el convenio aún no se había acordado por los acreedores. No se tuvo a la vista ningún informe contable de los gastos agregado al acta que da cuenta del acuerdo del convenio como tampoco se rindió la cuenta oportuna durante este período, por lo que formalmente no se rindió en forma detallada y exacta cuenta de los gastos y honorarios. - Respecto del período en que el síndico ejerció la función de Liquidador y Administrador del Giro. Respecto del período de administración del síndico como liquidador de los bienes del convenio, la validación del total de los ingresos informados en la cuenta final del síndico se dificultó toda vez que los conceptos y cuentas allí usadas no fueron los mismos utilizados en la contabilidad acompañada al tribunal. Asimismo, no ingresaron todos los recursos a la cuenta corriente del convenio, como se señaló. Los gastos de administración que ascendieron a \$110.153.530 más los honorarios que suman \$16.942.554 y que totalizan \$127.096.084, fueron objetados por esta Superintendencia por no encontrarse debidamente aprobados por los acreedores. Se objetó también la suma de \$415.354.524 correspondientes a los honorarios pagados a don Juan Díaz Sepúlveda, por no cumplir con lo dispuesto en el convenio, respecto de la debida aprobación de los acreedores. Se debe señalar que los temas correspondientes a las letras a), b) y d) del oficio del Ministerio Público, fueron incluidas en la objeción a las cuentas definitivas presentadas por el síndico Herman Chadwick, con fecha 17 de septiembre de 2015 por esta Superintendencia. Una vez contestada la objeción por el síndico se insistió en ella, el 6 de noviembre de 2015, en cuanto a la falta de aprobación de los gastos operacionales del convenio. De los montos de dineros pagados a terceros fuera de la gestión normal, se estableció el exceso de honorarios determinado para el síndico y directamente respecto de los honorarios pagados a don Juan Díaz Sepúlveda por la falta de aprobación de los acreedores, del ya señalado monto y la falta de cumplimiento de lo estipulado en el convenio. Ahora bien, de lo aportado por el representante de Wiesner S.A. y lo verificado en los antecedentes contenidos en la carpeta investigativa, se podría suponer un pago fuera de la normativa al síndico liquidador por \$34.914.800. De los montos pagados a los acreedores se puede precisar que fueron pagadas las indemnizaciones de los créditos laborales, el acreedor hipotecario y los créditos valistas, de acuerdo a lo aprobado en el convenio. Sin perjuicio de lo anterior, los pagos realizados por indemnizaciones laborales no fueron informados a los acreedores, se comenzaron a pagar en el período de interventor y no se detalló a quién y cuánto fue lo pagado por cada trabajador. Finalmente, los montos pagados a don Juan Gregorio Díaz Sepúlveda, comenzaron en el mes de septiembre del año 2012, emitiéndose una sola boleta de honorarios recién en el mes de julio de 2014; luego se produjeron nuevos pagos que se pretendieron justificar con una factura electrónica exenta, de la sociedad GES Consultores Ltda., en la cual el señor Díaz no era socio, la que fue rechazada en el



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

año 2015 y que fue reemplazada por una boleta de honorarios, cuando se produjo la objeción por parte de este Servicio. Las boletas de honorarios fueron emitidas sin la debida retención de impuestos, lo que se observó mediante oficio, instruyéndose al síndico efectuar la retención y su entero en arcas fiscales, como también la rectificación de la declaración y pago de impuestos, según formulario 29. Situación que fue puesta en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos mediante Oficio SIR N.º 326 de 17 de septiembre de 2015. Por Oficio SIR N.º 774 de 14 de abril de 2015, se instruyó al síndico efectuar las retenciones correspondientes por los honorarios pagados al señor Díaz, enterarlas en arcas fiscales y rectificar las declaraciones de impuestos respectivas, lo que se cumplió el 23 de abril de 2015, dejando en la contabilidad de Wiesner S.A., una obligación por pagar de esta sociedad con el señor Herman Chadwick Piñera por \$ 41.535.452. El monto de \$415.354.524, pagado al señor Juan Díaz Sepúlveda, objetado por esta Superintendencia por no haber sido aprobado por los acreedores, fue posteriormente puesto a disposición del tribunal civil por el síndico mediante dos depósitos a plazo renovables y endosables. Deja establecido como limitaciones al momento de la revisión de las cuentas finales presentadas por el síndico, el hecho de no haber tenido la totalidad de la documentación de respaldo y que la mayor parte de los comprobantes contables y respaldo documentario que se tuvo a la vista correspondió a fotocopias, lo que se mantiene al presente informe por estar basado en la misma información ya fiscalizada que sirve de base para la emisión del presente informe. Asimismo, se deja asentado que la contabilidad presentada por el síndico como respaldo de las cuentas finales rendidas podría ser considerada como no fidedigna toda vez que debió ser rectificada en dos oportunidades procesales y a que no se consolidó con la contabilidad llevada por Wiesner S.A. quién la llevó también en forma paralela.

5.- Informe pericial de fecha 04/05/2017 elaborado por **VERONICA HERNANDEZ RUIZ**, Ingeniero Comercial, domiciliada en calle Catedral N° 1437, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quien declarará respecto del informe pericial de fecha 04/05/2017, de la Unidad de lavado de dinero, delitos económicos, medioambientales y crimen organizado de la Fiscalía Nacional, la cual de acuerdo al análisis de la información tenida a la vista, los ingresos destinados a la gestión y administración del Convenio Judicial Preventivo de la sociedad Wiesner S.A, entre el 01 de enero de 2011 y 06 de julio de 2015 ascendieron a un total de \$7.612.672.203, ingresos que correspondieron principalmente a la venta de inmuebles (parcelas y terrenos), venta de bienes muebles (maquinarias y herramientas), crédito bancario, intereses ganados en depósitos a plazo y arriendos. Cronológicamente dichos ingresos percibidos fueron los siguientes:

Fecha	Descripción	Monto	Concepto	
01/07/11	Wiesner S.A. - Rabobank	\$ 130.095.432	Créditos	
15/09/11	Comercial Las Nieves Ltda. Abono	\$ 10.000.000	Venta bienes	
16/07/11	Comercial Las Nieves Ltda. Abono	\$ 10.000.000	Venta bienes	
26/09/11	Comercial Las Nieves Ltda. Abono	\$ 30.000.000	Venta bienes	
26/09/11	& T Exporis S.A.- Fact Exenta N° 112 y Fact Afecta N° 1756 (neto)	\$ 251.861.357	Venta bienes muebles	
29/09/11	Comercial Las Nieves Ltda. Saldo factura exenta N° 111	\$ 10.539.073	Venta bienes muebles	
04/10/11	Comercial Las Nieves Ltda. Factura N° 114	\$ 23.228.755	Venta bienes muebles	
18/10/11	Macal Ltda. Garantía por adjudicación remate	\$ 101.143.252	Venta inmuebles	
28/10/11	Macal Ltda. Garantía por adjudicación remate	\$ 574.362.472	Venta inmuebles	
25/11/11	Sociedad Agrícola Millahue Ltda.	\$ 194.235.000	Venta inmuebles	Total año 2011 \$1.335.341



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

31/07/12	Comercial Las Nieves Ltda. Factura N° 115	\$ 5.868.500	Venta bienes muebles	
30/10/12	Comercial Aguisa Ltda. Factura N° 1754	\$ 6.095.061	Arriendos	Total año 2012 \$11.963.561
12/02/13	Intereses ganados Depósito a Plazo	\$ 5.667.655	Intereses depósito a	
18/11/13	Cava! Ltda. Garantía por cierre de negocio	\$ 100.000.000	Venta inmuebles	Total año 2013 \$105.667.655
28/01/14	Caval Ltda. Devolución garantía por cierre de negocio	-\$100.000.000	Venta inmuebles	
11/04/14	Caval Ltda. Venta de parcelas	\$ 6.213.058.737	Venta inmuebles	
29/05/14	Intereses ganados Depósito a Plazo	\$ 125.111.118	Intereses depósito	
13/07/14	Intereses ganados Depósito a Plazo	\$ 1.365.467	Intereses depósito	
18/06/14	Venta bienes muebles & Barrios venta de remate	\$ 32.640.324	Venta bienes muebles	Total año 2014 \$6.159.575.646
	Ingresos totales año 2011-2014	\$ 7.612.672.203		

De acuerdo al análisis de la información tenida a la vista, los pagos de honorarios o prestación de servicios durante gestión y administración del Convenio Judicial Preventivo de la sociedad Wiesner S.A. entre el 01 de enero de 2011 y 06 de julio de 2015 ascendieron a un total de \$ 647.682.914, egresos que correspondieron al pago de honorarios por gestiones de cambio de uso de suelo, pago de honorarios a Síndico a través de empresas relacionadas a él, asesorías legales, laborales y asesorías contables. Cronológicamente dichos pagos de honorarios o prestación de servicios realizados fueron los siguientes:

Fecha	Descripción	Monto	Concepto	
04/07/11	Ovalle y Cía Ltda.	\$ 13.140.930	Asesorías	
28/07/11	Aldunare y Asociados S.A.	\$ 4.936.536	Asesoría	
12/08/11	Factura Exenta Inmobiliaria e	\$ 4.392.416	Honorado	
29/08/11	Ovalle y Cía Ltda.	\$ 6.591.600	Asesorías	
08/09/11	Paola Maureria Sánchez	\$ 2.500.000	Asesorías	
21/09/11	Guillermo Clavede Bravo	\$ 3.306.227	Asesorías	
12/10/11	Guillermo Clavede Bravo	\$ 2.610.632	Asesorías	
17/10/11	Paola Maureria Sánchez	\$ 2.500.000	Asesorías jurídicas laborales	
02/11/11	Paola Maureria Sánchez	\$ 2.000.000	Asesorías	
25/11/11	Factura Exenta Inmobiliaria e	\$ 4.438.994	Honorados	
17/12/11	Paola Maureria Sánchez	\$ 2.000.000	Asesorías	
30/12/11	Paola Maureria Sánchez	\$ 2.000.000	Asesorías	Total año 2011
06/01/12	Factura Exenta Inmobiliaria e Inversiones Asturias S.A. N° 292	\$ 80.501.687	Honorados síndico	
31/01/12	Paola Maureria Sánchez	\$ 2.000.000	Asesorías	
24/02/12	Patricio Raby Benavente	\$ 140.000	Gastos	
13/03/12	Paola Maureria Sánchez	\$ 1.000.000	Asesorías	
29/03/12	Paola Maureria Sánchez	\$ 1.000.000	Asesorías	
23/04/12	Paola Maureria Sánchez	\$ 1.000.000	Asesorías	
15/05/12	Paola Maureria Sánchez	\$ 1.000.000	Asesorías	
05/06/12	Luis Quiroga Cantalops	\$ 60.000	Traslado	
07/09/12	Juan Díaz Sepúlveda	\$ 22.559.480	Honorados cambio	
17/10/12	Fernando Narbona Rodríguez	\$ 156.650	Alzamientos	
12/11/12	Danilo Briones Quiñones	\$ 375.000	Asesorías	
17/11/12	Fernando Narbona Rodríguez	\$ 156.650	Alzamientos	Total año 2012 \$
21/02/13	Juan Díaz Sepúlveda	\$ 32.827.080	Honorados cambio	Total año 2013
28/03/14	Patricio Raby Benavente	\$ 417.000	Gastos Notariales	
16/10/14	Juan Díaz Sepúlveda	\$ 84.082.389	Honorados cambio	



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA

28105/14	Ases. Jurid. Herman Chadwick Larrain EIRL Factura Exenta N°	\$ 93.714.568	Honorados	
01/07/14 Juan	Díaz	\$ 275.885.575	Honorados cambio	
01/07/14	Patrício Raby Benavente	\$ 389.500	Gastos	Total año 2014 \$
	Honorarios pagados	\$ 647.682.914		

QUINTO: Que la apreciación libre de los indicios que preceden, ligado a la falta de controversia por parte de la defensa, producen en este sentenciador la convicción más allá de toda duda razonable, de que un sujeto traspasó desde la cuenta corriente de su propiedad N° 28463898 del Banco Corpbanca a Jorge Silva Menares, funcionario público de la Municipalidad de Machalí, tanto directamente como a través de su cónyuge Marisol Navarrete Carmona, la suma total de \$55.030.792, a fin de que aquel realizará las gestiones necesarias para la modificación del plano regulador intercomunal con el objeto de aumentar el límite urbano, incorporando dentro de él los predios denominados Santa Cecilia, San Diego y Santa Elena ubicado en la comuna de Machalí, VI Región. Para lo cual dicho funcionario promovió el ingreso a la Municipalidad de Machalí, como profesional a honorarios de Cynthia Ross Wiesner, con quien encargaron a las profesionales del área privada, la ingeniera Luz María Loyola Torrealba y la geógrafo Gladys Morales Becerra, la confección de un estudio de capacidad vial y de un estudio ambiental estratégico, respectivamente, a pesar de que ninguna de dichas profesionales tenía vínculo alguno con la Municipalidad y sin que mediaren pagos municipales para ello, ni mucho menos que se, hubieren realizado llamados a licitar estos estudios

Que los fondos traspasados corresponden a:

1.- Depósitos en efectivo realizados directamente a la cuenta corriente N° 3762661, del Banco Santander, de la titular doña MARISOL NAVARRETE CARMONA, por los siguientes montos y fecha que se señalan: 23 de abril de 2012, por \$5.000.000.- 10 de julio de 2012, por \$1.000.000.- 17 de abril de 2013, por \$3.176.404.- 16 de mayo de 2013, por \$2.488.556.- 12 de junio de 2013, por \$3.805.940.- 9 de julio de 2013, por \$3.000.000.- 9 de septiembre de 2013, por \$2.000.000.- 8 de octubre de 2013, por \$4.563.992.- 4 de diciembre de 2013, por \$1.795.900 y 19 de diciembre de 2013, por \$3.000.000.-

2.- Cobro por ventanilla con fecha 12 de febrero de 2013, del cheque serie N° 327326, de la cuenta corriente N° 28463898, del Banco Corpbanca, por la suma de \$700.000

3.- Depósito del cheque serie N° 379358, de la cuenta corriente N° 28463898, del Banco Corpbanca, con fecha 13 de marzo de 2013, por la suma de \$5.000.000 y del cheque serie N° 495025, de la cuenta corriente N° 28463898, del Banco Corpbanca, de fecha 14 de julio de 2014, por la suma de \$10.000.000.

4.- Trasferencias a las cuentas vista de propiedad de JORGE SILVA MENARES: Transferencia electrónica de fecha 09 de junio de 2014, por \$500.000.- a la cuenta vista N° 38270039534, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 23 de junio de 2014, por \$1.000.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 14 de julio de 2014, por \$2.000.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 11 de agosto de 2014, por \$2.000.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 10 de septiembre 2014, por \$2.500.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado; Transferencia electrónica de fecha 19 de noviembre de 2014, por \$1.500.000.- a la cuenta vista N° 38270049874, del BancoEstado.



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

Que los hechos descritos configuran el delito consumado de soborno reiterado, previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal, pues un sujeto pagó a un funcionario público la suma total de dinero indicada, en la forma y oportunidades establecidas precedentemente para que éste realizara las gestiones propias de su cargo relativas a modificaciones al plan regulador comunal para el cambio de uso de suelo en relación a determinados terrenos en que el primero estaba interesado.

Que la calidad de empleado público de Silva Menares a la fecha de ocurrencia de los hechos se da por acreditada conforme a la documental relativa a los Decretos de nombramiento de éste para prestar servicios en la Municipalidad de Machalí en dicho período.

Que en cuanto a la ejecución del cometido indebido se cuenta con el respaldo de las comunicaciones vía correo electrónico incorporadas como documento y el resultado de las pericias telefónicas e informáticas sobre ellos, en cuanto a la existencia de los contactos entre los imputados y que dan cuenta del interés manifestado por Díaz Sepúlveda a Silva Menares y Ross Wiesner de lograr el cambio de uso de suelo como igualmente de los estudio elaborados por Luz María Loyola Torrealba y Gladys Morales Becerra encomendados por aquellos y que se incorporan como adjuntos a los referidos emails. Hecho que por lo demás es reconocido por Alex Wiesner Riffart y Patricio Wiesner del Solar en cuanto al contacto con Ross Wiesner para las averiguaciones del estado de sus terrenos y que fue el síndico quien les indicó la necesidad de lograr aquello evaluando tal tarea en 6.000 UF a lo que accedieron encomendando aquél la labor a Juan Díaz. Por su parte el testigo José Miguel Urrutia Celis, Alcalde de Machalí reconoció que Ross Wiesner fue contratada a instancias de Silva Menares. Además, Hugo Olate Correa dio cuenta expresamente de la presión que ejercían Silva Menares y Ross Wiesner vía mail, saltando incluso su autoridad, de una forma que no había visto. A su turno Alicia Santana Sáez también declara que Silva Menares delegó el tema de ECV asociado al plan regulador a Cynthia Roos. Por último Patricio Cordero Barrera asevera que Juan Díaz convenció al Directo de obras Silva Menares y logró que contrataran a Ross Wiesner, a quien Díaz le pagaba e incluso participó en una reunión en que ellos hablaron de pagos.

Que los pagos objetados resultaron suficientemente respaldados con el contenido de las planillas Excel que contienen las operaciones bancarias entre los encausados, los comprobantes de depósito, más la planilla de transferencias entre la cuenta chequera electrónica N° 38270049874, del BancoEstado titular Jorge Silva Menares a otros Bancos del período del 20/04/2011 al 20/05/2015 Lo que corrobora la pericia contable de elaborada por Nelson Castro Araño, el cual pudo verificar las transferencias electrónicas y los cheques cobrados y/o pagados al efecto en las fechas y por los montos establecidos, sin que existan documentos tributarios que justifiquen dichos ingresos por parte de Silva Menares y Navarrete Carmona.

Que en cuanto las sumas depositadas en efectivo en la cuenta de la imputada Navarrete Carmona se cuenta no sólo con el reconocimiento de tal hecho por el imputado, sino que con lo concluido por el perito Castro Araño, que también pudo establecer las sumas recibidas por Díaz Sepúlveda de parte del síndico Chadwick Larraín en similar período de tiempo y de lo cual puede colegirse que Díaz Sepúlveda dispuso efectivamente de tales montos como para efectuar los referidos pagos, fondos disponibles que también surgen del resultado de las pericias e informes de Marcela Lecaros Soto y Verónica Hernández Ruiz.



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

Que, además, respecto de tales ingresos no existen antecedentes suficientes incorporados a la investigación que permitan asociarlos a algún tipo de actividad diversa entre los involucrados.

SEXTO: Que la participación del acusado Díaz Sepúlveda en los hechos establecidos en los párrafos primero y segundo del considerando precedente puede darse por establecida no sólo con la aceptación de los hechos de la acusación sino por obrar en su contra las declaraciones de Alex Wiesner Riffart y Patricio Wiesner del Solar quienes hacen referencia a la vinculación del síndico con Díaz y de los pagos requeridos para este por su cometido asociado al cambio de uso de suelo; de Sergio Bustos Baquedano en orden a que Juan Díaz era el operador del síndico y que contactó a Cynthia Ross; de Maricla González Lozano en cuanto a que a pedido del síndico hizo los contratos para Juan Díaz y que ahí llegaron las boletas y las facturas de GES; de Andrés Orchard Vergara quien hizo expresa referencia a una reunión con Chadwick, Cynthia Ross y Juan Díaz el último trimestre del 2011 para efectuar el cambio de uso de suelo, se refirió también al precio por esos servicios; igual tarea le atribuyen en su testimonio Pablo Ovalle Andrade y Daniel Huerta Cordero; Patricio Cordero Barrera aseveró que fue Juan Díaz quien metió a Cynthia Ross en el municipio por la confianza con el Director de Obras. En cuanto a los pagos se encuentra acreditado documental y pericialmente que los fondos salieron o se giraron desde su cuenta corriente.

Razones por las cuales se le tendrá como autor ejecutor de los mismos al haber intervenido en su realización de manera inmediata y directa.

SEPTIMO: Que para acreditar los hechos del número dos de la acusación, el Fiscal acompañó a la investigación y esgrimió en audiencia los siguientes antecedentes:

Documental.

1.- Factura N° 91, de fecha 17/06/2014, de la Sociedad Asesorías en Gestión Evaluación y Ejecución de proyectos GES Consultores Limitada a Wiesner Sociedad Anónima, por \$300.000.000.

2.- Cartilla extraída del sistema integrado de información del contribuyente del Servicio de Impuestos Internos, correspondiente a Juan Gregorio Díaz Sepúlveda, RUT N° 9.000.764-5, compuesto de tres hojas.

3.- Documento de fecha 31/03/2015, del Servicio de Impuestos Internos, referente al contribuyente Juan Díaz Sepúlveda.

4.- Interceptación de comunicaciones entre Juan Díaz e Isaac Gigovic, de fecha 12 de Junio, del teléfono móvil N° 50210271, autorizado judicialmente, donde queda de manifiesto el acuerdo entre Juan Díaz e Isaac Gigovich para emitir la factura en términos de los hechos de la acusación.

5.- Copia de Factura N° 92, de fecha 01/07/2014, de la empresa GES Asesorías en gestión, evaluación y ejecución de proyectos GES Consultores Ltda., emitida a nombre de Wiesner Sociedad Anónima, por \$300.354.524.

6.- Fotocopia repertorio N° 10.772/2013, de la Séptima Notaría de Santiago, sobre protocolización extracto transformación de la sociedad "Asesorías en gestión, Evaluación y Ejecución de proyectos GES consultores limitada"; copia de publicación D.O. y copia de extracto de publicación.



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

7.- *Cinco tomos empastados color azul que contienen contabilidad original de la sociedad Wiesner SA, correspondientes a la tramitación del convenio judicial preventivo, causa rol N° 13168-2011, del 4to. Juzgado civil de Santiago, y una carpeta transparente que contiene comprobantes contables año 2015 de la misma sociedad.*

8.- *Balance general tributario del ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 a 31/12/2014, de la sociedad de Asesorías en gestión evaluación y ejecución de proyectos GES consultores limitada.*

9.- *Balance diario general del ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 a 31/12/2014, de la sociedad de Asesorías en gestión evaluación y ejecución de proyectos GES consultores limitada.*

10.- *Balance del libro mayor analítico del ejercicio comprendido entre el 01/01/2014 a 31/12/2014, de la sociedad de Asesorías en gestión evaluación y ejecución de proyectos GES consultores limitada.*

11.- *Copia de la declaración mensual y pago simultáneo de Impuestos, formulario 29, correspondiente a los meses de enero, febrero, junio, julio y octubre de 2014, de la empresa GES Consultores Limitada.*

12.- *Nota de crédito N° 34, de fecha 17/06/2014, de la Sociedad Asesorías en Gestión Evaluación y Ejecución de proyectos GES Consultores Limitada a Wiesner Sociedad Anónima, por \$300.000.000.*

13.- *Informe N° 72-ORA 1/2015, de fecha 30/12/2015, del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, compuesto de 61 páginas, suscrito por los funcionarios de dicho Departamento Srs. Carlos Moreno Solorza y Juan Valdés Mella, con su índice y documentos adjuntos contenidos en tres carpetas y cuaderno de antecedentes, singularizados como 1/3 (1-159 página), 2/3 (160-332 página) y 3/3 (333-493 página)*

14.- *Oficio SIR N° 550, de fecha 16/12/2016, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, con su documento adjunto que corresponde a Informe a requerimiento del Ministerio Público, de fecha 18/10/2016, referido a informe contable de los antecedentes, cuentas bancarias, comprobantes de pago y demás documentos del Convenio Judicial Preventivo de la Sociedad Wiesner SA.*

Testimonial.

1.- **ISAAC GIOVICH CONTADOR**, RUT N° 13.901.608-4, empresario, domiciliado en calle Los Dibujantes N° 1625, de la Comuna de Vitacura, quien expuso ser representante legal de GES CONSULTORES SPA; que conoció a Juan Díaz en el año 2009, se lo presentó Patricio Cordero, le contó quien era y a que se dedicaba. Que Juan Díaz a veces le pedía hiciera asesorías de empresas, Díaz tiene gente conocida con municipios. Que el 2011 llamó a Díaz para que le ayudara con un problema que tuvo en un contrato con una empresa de alumbrado público en San Pedro de la Paz y por eso le pagó 5 millones a través de GES, que le hizo 15 o 20 asesorías que gran parte aún no le paga. En cuanto a los hechos de la causa dice que en mayo de 2014 contactó a Juan Díaz para que le pagará por diversas asesorías que le hizo, que no le pagó y siempre le dio excusas, pero un día le dice que se ejuntan que está haciendo un negocio en Machalí, que trabaja con Chadwick que se hizo cambio uso de suelo y los dueños necesitan hacer una proyección y evaluación técnica de estudio del uso del suelo que querían hacer como una ciudad, le



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

dijo que si y como le debía 130 millones le conseguía la asesoría por 300.000.00 y quedaban al día. que después de unod días lo llama urgido le pide emita una boleta por \$300.000.000 a pedido de Chadwick para meterla en la contabilidad, que necesitaba ingresarla al tiro, le dijo que aún no había trabajado pero insiste y finalmente se la envía, emiténdola electrónicamente, el mismo 01 de julio envía correo a Andrés Orchard, que trabaja con Herman Chadwick con copia al correo de Juan Díaz, remitiendo la factura electrónica. A los dos días le pide la documentación para empezar a trabajar y que le adelantaran fondos para contratar gente, sin embargo no le llegaron los antecedentes ni el dinero, se contacta con su padre y contador Juan Givovich lo asesora y le dice que emita una nota de crédito y de esta manera a través de impuestos internos llega a la oficina de Chadwick la información que la boleta fue anulada, en base a eso emite el 28 de octubre de 2014 la nota de crédito, nunca lo llamaron para consultar ni para exigir los trabajos que está seguro que Chadwick y miembros de su oficina sabían de esta contratación la que gestionaban a través de Juan Díaz. Que el 25 de marzo de 2015 lo volvió a llamar Juan Diaz dese las oficinas de Chadwick pidiéndole le envíe la nota de crédito porque la habían perdido, a lo que le dijo no era posible porque era documento electrónico y bastaba con que el contador las revisara en sus correos; le exige a Díaz le aclare que pasaba, habla con el contador Mario Ramírez Floto y le dice que "estaban ordenando todo esto" y que les remitiera el documento, le exigió correo y se lo envió el 25 de marzo del 2015. Se refiere luego a otros hechos y pagos de dineros. Que posteriormente amplía su declaración y en cuanto a la factura emitida, dice que Juan Díaz estaba con Andrés Orchard cuando lo contactaron por teléfono para la extensión de la factura por trámites de evaluación de la modificación de uso de suelo, que según ellos ya se había ejecutado, ese llamado lo hicieron desde la oficina del síndico Chadwick y por eso le pidió el correo a Andrés Orchard para remitirle a él a Díaz y a Chadwick la factura electrónica, que no ha recibido pago alguno por esa factura y que los 9 millones depositados a su cónyuge corresponden a servicios de intermediación que prestó a Díaz y que aún le debe según el desglose que detalla. Finalmente dice que en junio de 2015 Juan Díaz le pidió que declarara públicamente que los hechos no son ciertos, como que había emitido la factura por error; que no tiene duda que todas las acciones verificadas por Juan Díaz en torno al pago de la comisión de 600 millones de pesos o a la justificación de gastos como la factura que le solicitaron no sólo era de conocimiento de Juan Díaz sino que también de pleno conocimiento de Herman Chadwick, lo que es evidente pues envió la factura y nota de crédito a personas que trabajaban directamente con él. Adjunta los documentos a que se refiere.

2.- **CONSTANZA GUTIERREZ GUERRA**, fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, domiciliada para estos efectos en calle Alonso Ovalle N° 680, Santiago Centro, la cual señaló que el 15 de junio de 2016 ingresó al departamento de defensa judicial del servicio un requerimiento de información de la Fiscalía Regional de O Higgins, el que fue derivado por documento interno, acompañando el oficio de la fiscalía. En dicho documento se solicitaba información tributaria de los años tributarios 2010 a 2014 de la señora Natalia Carolina Compagnon Soto y, además, información de la misma especie respecto de las sociedades en las que la citada persona tuvo participación societaria y en relación a las utilidades. Se pidió también adjuntar la documentación relacionada con la petición. Recabada la información con las bases de datos internas y externas se dio respuesta al requerimiento de la fiscalía mediante informe ROI N° 28 de fecha 12/07/2016 en la que se consignaron los antecedentes encontrados, acompañándose una carpeta de documentos de 236 fojas

3.- **CARLOS ANTONIO ANDRES UBEDA ZURITA**, RUT N° 7.767.180-3, contador, domiciliado en calle José Diego Benavente N° 50, Comuna de Ñuñoa, Santiago, quien dijo conocer a Juan Díaz



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

Sepúlveda desde el año 1975 cuando ambos eran alumnos del Internado Nacional Barros Arana, amistad cercana, reuniéndose de vez en cuando junto a otros compañeros. Que Díaz estudió en Concepción, desconoce que profesión. Que es contador auditor. Que en el mes de marzo de 2015 expresa solicitud de Juan Díaz le confeccionó la declaración de renta año 2014, con ingresos como trabajador independiente por \$415.000.000 aproximadamente, no le cobró. Que de la copia de Declaración del Formulario 22 que se le exhibe y que corresponde al año tributario 2015 puede señalar que como ingresos se declararon el monto por concepto de honorarios percibidos por la suma de \$415.354.524, que se acompaña por la emisión de dos boletas de honorarios que le hizo entrega Juan Díaz y que de acuerdo a lo que se le exhibe corresponden a las boletas N° 52 y 53, ambas emitidas con fecha 01.07.2014 por servicios de gestiones inmobiliarias y cambio de uso de suelo, la primera por \$115.000.000 y la segunda por \$300.354.524. que esos fueron los dos documentos que le entregó Juan Díaz, como además otros documentos correspondientes a boletas de terceros por gastos provenientes de su actividad, entre ellos estudios legales y estudios técnicos, esto con el fin de determinar la base imponible para el pago de impuestos, el cual fue de \$41.623.252 dinero que fue cancelado por el mismo Juan Díaz, al parecer vía transferencia bancaria. Recuerda que Juan Díaz dentro del mismo mes de marzo del año 2015 le comentó que la empresa GES CONSULTORES erróneamente había emitido una factura, nunca le indicó monto y que se había anulado, desconoce mayores antecedentes, nunca le hizo entrega de esa boleta.. Que jamás le ha prestado servicios como contador, sólo lo ayudó el 2015, desconoce la naturaleza de los ingresos percibidos y que ascendieron a \$415.354.524; no conoce la empresa GES CONSULTORES ni al síndico Herman Chadwick. Desconoce quien confeccionó la declaración de renta del año tributario 2014 de Juan Díaz Sepúlveda

4.- **JORGE LUFIN HUERTA**, RUT N° 3.557.747-5, contador, domiciliado en calle Luis Thayer Ojeda N° 95, oficina 706, Providencia, quien declara haberse desempeñado como contador de Patricio Wiesner y su sociedad Wiesner S.A desde el mismo año de su formación, 1990, antes lo asesoró como persona natural. Dejó de serlo el 2009, pero lo contactaron en mayo de 2014 dado que el síndico ya había vendido los terrenos y se producirían importantes utilidades en la contabilidad de la fallida. Que Patricio Wiesner le señaló que el síndico no había realizado la declaración de la sociedad entre los años tributarios 2012 a la fecha. Tomó contacto con Mario Ramírez contador del síndico y le pidió la documentación para hacerla directamente; se la pasaron, corresponde a Boucher y fotocopias de algunos documentos que sí son correlativos con la cuenta bancaria, pero no hay documentación que justifique los respectivos montos, tal como deben ser acompañados al servicio. En cuanto a los pagos efectuados a Juan Díaz Sepúlveda, de la revisión de la documentación se percató que le entregaron una fotocopia de una factura de la sociedad GES Consultores RUT 76.529.710-9, factura no afecta o exenta electrónica N° 92 con fecha de emisión 01 de julio de 2014 por \$115.000.000 extendida por Juan Díaz Sepúlveda, asesor gerencial a nombre de Wiesner S.A. Que la boleta en su tipología original se refiere a documento de 1900, ya que se lee "19", lo cual da cuenta de una impresión original muy antigua. En cuanto a la factura, esta fue extendida por asesoría en gestión y desarrollo de proyecto de cambio de uso de suelo, todo lo cual le llamó la atención ya que dicha sociedad no figura como prestando servicios para Wiesner S.A. Que recibió copia de la factura en el mes de enero de 2015 y la incorporó a la contabilidad, recibió en igual fecha la copia cedible(sic) de la factura N° 92 ya referida, sin que ninguno de estos instrumentos cuenten con una firma o timbre como cancelada. Que teniendo a la vista la factura presentada por el síndico al 4º Juzgado Civil si bien se refiere al mismo documento que tuvo a la vista en enero, éste mantiene una indicación que no tenía el documento que le



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

pasaron, en el sentido de que supuestamente esta factura N° 92 habría sido remplazada por una boleta N° 53, también emitida por Juan Díaz Sepúlveda y ambas por el mismo monto, boleta que por ese monto a él jamás se la entregaron y que por lo tanto no fue incorporada a la contabilidad de Wiesner S.A. Que en su experiencia de más de 40 años, la única posibilidad que ve es que esta boleta fue extendida con posterioridad al mes de enero de 2015 y antedatada para los fines de justificar los gastos del síndico y los pagos de Juan Díaz, al momento de rendir cuenta. Que resulta sospechoso desde el punto de vista tributario que en un mismo día, supuestamente 01 de julio de 2014, se haya extendido una factura por la empresa GES Consultores donde Juan Díaz al parecer no participa e inmediatamente se encuentran dos boletas por idénticos servicios consignados en los tres instrumentos y por valores que sumados calzan exactamente, de haber sido efectiva la prestación de servicios de GES se la debieron informar, lo cual no ocurrió. Que con fecha 18 de febrero de 2015 devolvió a Sergio Leyton todo lo recibido, lo cual entregó con una carta la que recibe Leyton de manera conforme, sin que aquél le hubiere advertido acerca de la existencia de otra documentación, lo que a su juicio es indicio de que a lo menos a esa fecha no existía. Que una vez realizada la venta de los predios de Machalí adquirida por Caval según lo que le manifestó don Patricio le dieron un premio al síndico de \$96.000.000 mediante cheque de Helga Riffart Richard a nombre de la sociedad Vicuña y Cia, sociedad que emite la factura N° 10, es el síndico quien señala que la factura la hicieron a nombre de esa sociedad, la cual al parecer fue creada para esos efectos.

5.- **JOSEFINA TERESITA MONTENEGRO ARANEDA**, RUT N° 10.780.138-3, Abogada, domiciliada en Avenida José Alcalde Délano N° 10200, Edificio Terra, departamento 51, de la Comuna de Lo Barnechea, quien declara sobre la fiscalización realizada en febrero de 2015 al convenio prejudicial de la Sociedad Wiesner, las observaciones efectuadas al síndico, algunas fueron corregidas y otras no. Finalmente se presentó un escrito de objeción al tribunal que contuvo diez observaciones. Que tenía dos calidades como síndico interventor desde julio de 2011 a septiembre de 2011 y como síndico liquidador desde septiembre del 2011 hasta que rindió la cuenta. Que el síndico no puede recibir ningún honorario extra al regulado; al fiscalizar primero se aplica conforme a la ley y luego las estipulaciones del convenio. Que respecto de la contratación de asesores por parte del síndico éste requería la aprobación de los acreedores. Que en cuanto al punto investigado el síndico presentó una factura de Ges Consultores justificando el pago de honorarios a Juan Díaz por 300 millones de pesos aproximadamente, la cual objetaron previa a la cuenta ,a través de un oficio de fecha 17 de marzo de 2015 N° 570 por no ser Juan Díaz socio de dicha empresa. El 01 de abril del 2015 el síndico acompañó boletas para justificar dichos pagos. Posteriormente objetaron por que no se acreditó la anulación de la factura de GES, ya que el síndico no había acompañado la nota de crédito que respaldara dicha sustitución, aquello recién se hizo en octubre de 2015. Las boletas que acompañó están fechadas el 01 de julio de 2015 y las emitió Juan Díaz; respecto de los contratos uno era de del 15 de mayo de 2014 y el otro del 29 de septiembre del 2011. El primero era incongruente en cuanto a su objeto y vigencia, porque era para la venta de terrenos lo cual ya había tenido lugar, para la Superintendencia dicho contrato adolecía de nulidad por carecer de causa.

6.- **FERNANDO BERA ZAMBRANO**, Capitán de Carabineros, domiciliado para estos efectos en calle Exequiel Fernández N° 1162, Comuna de Ñuñoa, Santiago, quien declara respecto de las diligencias que le correspondió realizar, participación de los acusados en los hechos, declaraciones que le correspondió presenciar e informes evacuados,



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

7.- **CARLOS PATRICIO MORENO SOLORZA**, RUN N° 16.029.132-K, funcionario del Servicio de Impuestos, domiciliado en calle Lorenzo Gotuzzo N° 124, piso 8, Comuna de Santiago Centro, quien declara que le correspondió realizar los informes N° 66 Oral/ 2015 referido a una querella presentada por Patricio Cordero Barrera en representación de la sociedad Lo Beltrán por mala utilización de facturas por parte del contador y N° 72 Oral/2015relativo a documentación tributaria registrada por la sociedad Wiesner S. A facilitada a dicha sociedad por Juan Díaz Sepúlveda lo que habría estado en conocimiento del síndico. Respecto a lo segundo el síndico al presentar su cuenta definitiva al tribunal, declaró como gasto o egreso entre otros el pago de honorarios a Juan Díaz Sepúlveda por \$415.354.524 amparados en dos contratos de prestación de servicios a honorarios supuestamente extendidos con fecha 29 de septiembre de 2011 y 15 de mayo de 2014; que se agregaron sendas boletas de honorarios N° 52 y 53 supuestamente extendidas el 01 de julio de 2014, fecha enmendada en la parte correspondiente al año, por el contribuyente Díaz Sepúlveda por \$115.000.000 y \$300.354.524, sin embargo por declaración de Jorge Luffin Huerta contador de Wiesner S.A fue él quien reconstruyó la contabilidad con documentos aportados por los contadores del síndico, relatando al efecto los mismos hechos informados por Luffin Huerta en su declaración antes referida. Que se pudo observar que respecto de la retención relacionada las boletas de honorarios N° 52 y 53emitidas por Juan Díaz y su contabilización y declaración de parte de Wiesner S. A fue efectuada durante el mes de abril del año 2015 y sólo tras la observación efectuada por la Superintendencia, procediendo el síndico a rectificar el formulario N° 29 del período 07/2014,que también se estableció que por esos pagos Díaz omitió la declaración anual de impuestos del año tributario 2013, aún cuando en razón de los ingresos recibidos de Wiesner S.A debía hacerlo, respecto del año 2014 presentó una declaración incompleta que derivó en una determinación de un impuesto inferior al que correspondía. De igual manera se pudo establecer que facilitó documentación tributaria falsa con el fin de percibir diversos pagos provenientes de Wiesner S. A durante el año comercial 2014, maniobra mediante la cual se evitaba la tributación con el respectivo Impuesto Global Complementario. Se refiere también a los registros de la factura exenta electrónica falsa 92,que fue anulada tres meses después por nota de crédito electrónica 37y que luego se emite boleta 53 de Juan Díaz por mismo monto registrándola en la contabilidad en reemplazo de la factura falsa. Que Wiesner S. A bajo la administración de Chadwick y con su conocimiento realizó pagos por \$55.386.560 entre los años comerciales 2012 y 2013 a Juan Díaz sin respaldo que acredite o justifique, sujetos a pago impuesto pero omitió declarar y al año siguiente no los incluyó, y el año comercial 2014 tributario 2015 facilitó documentación tributaria falsa emitida por GES Consultores los que sóloel2015justificó mediante la boleta de honorarios N° 53 previa anulación del documento emitido por Ges Consultores

8.- **JUAN VALDES MELLA**, RUN N° 10.398.858-6, fiscalizador del Servicio de Impuestos, domiciliado en calle Ingeniero Roberto Llona N° 5467, Maipú, Santiago, quien declara sobre los informes N° 66 y 72 de dicho Servicio, que una vez recibidos los antecedentes de la fiscalía por su cargo le correspondió asignar su elaboración al fiscalizador Carlos Moreno Solorza

OCTAVO: Que la apreciación libre de los indicios que preceden, ligado a la falta de controversia por parte de la defensa, producen en este sentenciador la convicción más allá de toda duda razonable, de que durante el transcurso del año 2014 un sujeto acordó con otro la emisión de una factura de la Sociedad GES Consultores Ltda por servicios no prestados, aparentando servicios de asesoría a fin de rebajar la base imponible de impuesto a la renta de primera categoría. Es así como el segundo de los mencionados como respaldo de los pagos que había recibido del Síndico durante los años 2012 a 2014 con cargo a los dineros del Convenio



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

Judicial Preventivo de la sociedad WIESNER S.A., le facilitó al referido Síndico, la factura N° 92 de la Sociedad GES Consultores Ltda., que fue otorgada por Isaac Givovich Contador, representante legal de dicha sociedad con fecha 1° de julio de 2014, por la suma de \$300.354.524, indicando servicios de asesoría y gestión desarrollo de proyecto de cambio de uso de suelo, labor que GES Consultores nunca realizó. Sin que el liquidador y administrador de Agrícola Wiesner S.A declarara ni tributara por esos montos afectos al impuesto a la renta.

Que los hechos descritos configuran el delito consumado de facilitación facturas falsas, previsto y sancionado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario pues un sujeto entregó al síndico de una quiebra una factura de una sociedad que no había prestado servicio alguno, siendo por ello ideológicamente falsa; sino que se emitió y entregó para justificar las sumas de dineros que fueron transferidas por el Síndico a quien se la facilitó, no habiéndose declarado ni pagado en su oportunidad el impuesto a la renta.

Que en cuanto a la emisión de la factura se cuenta con la referida factura, la cartilla extraída del sistema integrado de información del Contribuyente del S.I.I de Juan Gregorio Díaz Sepúlveda y los datos de éste como contribuyente. Además, el propio emisor Isaac Givovich Contador declaró haberlo hecho a requerimiento de Juan Díaz a pedido de Chadwick para meterla en la contabilidad, sin que se haya hecho el trabajo de que la misma da cuenta; que al par de días pide la documentación para empezar a trabajar y que le adelantaran fondos para contratar personas y sin embargo no le llegó antecedente ni dinero y el 28 de octubre de 2014 la anuló emitiendo nota de crédito.

Que en cuanto a la falsedad ideológica que se esgrime por el ente persecutor y que se hace sustentar en el hecho de no haberse realizado los trabajos en que se funda su emisión, se cuenta no sólo con los antecedentes documentales reseñados en el motivo precedente y que básicamente se refieren a los Balances General tributario del ejercicio 01.01.2014 a 31.12.2014 de GES Consultores, el Balance diario general y Balance de libro mayor del mismo período, las copias del formulario 29 de GES Consultores de los meses de enero, febrero, junio, julio y octubre de 2014, la Nota de Crédito N° 34 de 17.06.2014 de GES Consultores a Wiesner S.A y el detalle de los libros de ventas y honorarios por igual período de Ges Consultores. Sino, como ya se indicó en el párrafo anterior, con lo declarado en tal sentido por el propio emisor de ésta, Givovich Contador. También hace fe en tal sentido lo concluido por Carlos Patricio Moreno Solorza en el informe 72-ORA 1/2015 y que ratifica en su declaración, en cuanto al carácter falso de la factura emitida por GES Consultores al tratarse de servicios no ejecutados, conclusión a la que arriba conforme al examen de los documentos contables pertinentes.

Que en cuanto a la facilitación de la misma y su incorporación a la contabilidad, objetadas, se cuenta con la declaración de Jorge Luffin Huerta en cuanto a que por las utilidades de la fallida y al no haberse hecho declaración por la sociedad los años 2012 a la fecha que declara, al encomendársele dicha tarea solicitó los documentos de respaldo al síndico y que relativo a los pagos efectuados a Juan Díaz, estaba la factura de GES Consultores ya aludida, llamándole la atención que esa sociedad no figura como prestando servicios a Wiesner S.A, que por su tipología la boleta es muy antigua(1900), que la recibió e incorporó a la contabilidad sin que existiese documento o antecedente de que estaba cancelada, que al revisar los documentos del tribunal civil se percata que había sido cambiada por la boleta N° 53 emitida por Juan Díaz, pareciéndole dudosa esa operación en una misma fecha, cree que esa boleta se extendió después de enero de 2015 y se antedato para justificar gastos y pagos al rendir cuenta. A su vez Josefina Montenegro Araneda en cuanto a que se objetó la factura de GES Consultores que el síndico presentó para



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA**

justificar pago de honorarios a Juan Díaz Sepúlveda, que tampoco se acreditó la anulación, porque la nota de crédito sólo se acompañó en octubre de 2015 y que las boletas eran incongruentes porque se referían a trabajos para terrenos ya vendidos a esa fecha. Por su parte Carlos Ubeda Zurita declaró haber hecho la declaración de renta de Juan Díaz año 2014, se refirió a las boletas de honorarios 52 y 53 y que Díaz en marzo de 2015 le comentó que Ges Consultores erróneamente había emitido una factura, nunca le indicó monto y que se había anulado; desconoce quien le efectuó la declaración de renta del año tributario 2014 a Juan Díaz.

NOVENO: Que la participación de Díaz Sepúlveda en los hechos establecidos en el párrafo primero del considerando anterior, como autor ejecutor de los mismos al haber intervenido en su realización de manera inmediata y directa, se dará por establecida con el cargo levantado por Isaac Givovich Contador en cuanto a que fue éste quien le solicitó la emisión de la factura sin que se hubieren prestado los servicios y a fin de incorporarla a la contabilidad del síndico y justificar los pagos al acusado; lo que se corrobora con el contenido del tráfico de llamadas entre ambos según da cuenta el informe de interceptación telefónica incorporado a la investigación. Contándose por lo demás con la documentación tributaria al efecto a nombre del mismo acusado y que da cuenta de ello

DECIMO: Que para acreditar los hechos del número tres de la acusación, el Fiscal acompañó a la investigación y esgrimió en audiencia los siguientes antecedentes:

Documental:

- 1.- Copia del convenio judicial preventivo de la Sociedad Wiesner S.A., con cargo de recepción de fecha 07/06/2011, de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.
- 2.- Publicación judicial en el Diario Oficial de la resolución de fecha 29/06/2011, del 4to. Juzgado Civil de Santiago, causa rol N° 13.168-11, mediante el cual se tuvo por presentadas las proposiciones del convenio judicial preventivo de la sociedad Wiesner SA, y posterior aceptación de fecha 12/08/2011.
- 3.- Publicación en el Diario Oficial de fecha 03/09/2011, correspondiente a notificación del convenio Wiesner SA, ordenada por el Cuarto Juzgado Civil de Santiago.
- 4.- Contrato de honorarios, de fecha 15/05/2014, suscrito entre Herman Chadwick Larraín, en representación de Wiesner S.A. en convenio judicial preventivo, y Juan Gregorio Díaz Sepúlveda.
- 5.- Contrato de honorarios, de fecha 29/09/2011, suscrito entre Herman Chadwick Larraín, en representación de Wiesner S.A. en convenio judicial preventivo, y Juan Gregorio Díaz Sepúlveda.
- 6.- Boleta de honorarios N° 000052, de fecha 01/07/2014, de Juan Gregorio Díaz Sepúlveda, emitida a Wiesner S.A. por \$115.000.000, por cambio uso de suelo de terrenos e ingeniería.
- 7.- Copia Boleta de honorarios N° 000053, de fecha 01/07/2014, de Juan Gregorio Díaz Sepúlveda, emitida a Wiesner S.A. por \$300.354.524, por gestión inmobiliaria cambio uso de suelo.
- 8.- Correo electrónico de fecha 01/07/2014, de Isaac Givovich isaacgigovic@gmail a la casilla juangregoriodíazs@gmail.com. Asunto: factura de cambio uso de suelo, con documento adjunto correspondiente a factura N° 92 de fecha 01 de Julio de 2014 de GES Consultores.



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

9.- Serie de comunicaciones vía WhatsApp iniciada con fechas 24/03/2015, de Mariclara González Lozano con Herman Chadwick Larraín, relativa a aprobación de honorarios de Juan Díaz Sepúlveda.

10.- Listado de reuniones de la comisión de acreedores convenio Wiesner S.A. del 25/08/2011 al 15/09/2015.

11.- Copia acta de reunión junta de acreedores del Convenio Preventivo Wiesner SA, de fecha 12/08/2011.

12.- Copias de las actas de reunión de junta de acreedores.

13.- Copia de la sentencia de fecha 29/03/2017 y de resolución de fecha 30/03/2017, ambas correspondiente a la causa rol N° C-13168-2011, del Cuarto Juzgado Civil de Santiago, referidos a la cuenta definitiva de la actuación del síndico Herman Chadwick Larraín como interventor del Convenio Judicial Preventivo "Wiesner SA", donde se incluye gran parte de la documentación referida

14.- Dos archivadores que contienen documentos aportados por Herman Chadwick Larraín, los que corresponden a múltiples cartolas de Wiesner S.A:

15.- Copia de cheque serie F11 6688133, del Banco BCI, de fecha 07/09/2012, de la cuenta corriente 58245014, cuyo titular corresponde a Wiesner S.A., girado a la orden de Juan Díaz Sepúlveda, por \$22.559.480.

16.- Copia de cheque serie F11 6688153, del Banco BCI, de fecha 21 de febrero de 2013, de cuenta corriente 58245014, cuyo titular corresponde a Wiesner S.A., girado a la orden de Juan Díaz Sepúlveda, por \$32.827.080.

17.- Copia de cheque serie F11 1163699, del Banco BCI, de fecha 16 de Abril de 2014, de cuenta corriente 58245014, cuyo titular corresponde a Wiesner S.A., girado a la orden de Juan Díaz Sepúlveda, por \$84.082.389.

18.- Fotocopia de cheque serie B12 1169175, del Banco BCI, de fecha 01/07/2014, de cuenta corriente 58245014, cuyo titular corresponde a Wiesner S.A., girado a la orden de Juan Díaz Sepúlveda, por \$75.885.575.-

19.- Copia de cheque serie B12 1169174, del Banco BCI, de fecha 01/07/2014, de la cuenta corriente 58245014, cuyo titular corresponde a Wiesner S.A., girado a la orden de Juan Díaz Sepúlveda, por \$200.000.000.

20.- Planilla de depósitos con documentos en la cuenta corriente N° 28463898, titular Juan Díaz Sepúlveda, correspondiente a los años 2014 y 2015.

21.- 27 imágenes de boletas de depósito con documentos y cheques depositados en la cuenta corriente N° 28463898, titular Juan Díaz Sepúlveda, correspondientes a los años 2014 y 2015;

Testimonial.

1.- ALEX KURT WILHELM WIESNER RIFFART y PATRICIO JULIUS ARNOLDO WIESNER DEL SOLAR, propietarios de la sociedad Wiesner S.A, de JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ, ISAAC



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

GIVOVICH CONTADOR, SERGIO BUSTOS BAQUEDANO JORGE LUFIN HUERTA MARICLARA GONZALEZ LOZANO, ANDRES IGNACIO ORCHARD VERGARA, PABLO OVALLE ANDRADE, DANIEL HUERTA CORDERO, PATRICIO CORDERO BARRERA, MAURO PINO MOLINA ya consignadas en el motivo.. del presente fallo

2.- *JUAN JOSE ROMANO VERCCELLINO DELLAFFIORE, cédula de identidad Nº 7.687.768-8, domiciliado en fundo La Cabaña El Peumo sector Longovilo, Melipilla, quien declara haber sido el nexo para una reunión en las oficinas del síndico Chadwick para eventual oferta por compra de los terrenos a la que asistió con Pedro Heimpell, en la que se trató el tema en general. No conoce a Juan Díaz ni a Nabil Mansour; si a Rodrigo Peón, pero no han hablado del tema*

3.- *PEDRO GERMAN HEIMPELL DAZAROLA, cédula de identidad Nº 7.605.431-2, domiciliado en Alto Palermo Nº 11 D condominio El Polo B, Machalí, quien coincide con el testigo anterior en cuanto a la reunión a que asistieron juntos, que nunca fue con Nabil Mansour; que se reunió posteriormente con Chadwick dentro del segundo semestre del 2012 y ahí estuvo Juan Díaz, a quien conoció en esa oportunidad; alude a la comisión que Chadwick y Díaz querían cobrar para pagar supuestamente el cambio de uso de suelo, alude también a otra reunión con Rodrigo Peón y Nabil Mansour por el mismo tema.*

4.- *RODRIGO PEON-VEIGA HERRANZ, cédula de identidad Nº 5.786.053-7, domiciliado en Cachapoal Nº 946 Rancagua, quien declaró haber asistido a la reunión a que se refiere Pedro Heimpell, a la comisión que cobraban el síndico y Juan Díaz y que justificaban en los gastos por cambio de uso de suelo.*

5.- *NABIL HANNA MANSOUR LELESDAKIS, cédula de identidad Nº 8.394.022-0, domiciliado en Bellavista Nº 168 oficina 03 Valparaíso, quien declara en términos similares a los anteriores en cuanto a las reuniones sostenidas, quienes participaron y los temas tratados relativos a la compra de los terrenos de Machalí.*

6.- *MIGUEL LUIS RENE VIAL LARRAIN, cédula de identidad Nº 7.849.295-3, Gerente de Cuentas Especiales del BCI, domiciliado en Apoquindo Nº 3669 piso 8 Las Condes, PEDRO MIGUEL BALLA FRIEDMANN, cédula de identidad Nº 5.576.893-5, Fiscal del BCI, domiciliado en El Golf Nº125 piso 16 Las Condes y ANDRES EDUARDO SILVA CHARPENTIER, cédula de identidad Nº 12.659.038-5, abogado del BCI, domiciliado en calle santa Lucía Nº 330 piso \$º, Santiago quienes declaran sobre la deuda de la sociedad Wiesner S.A con el BCI, sobre el convenio preventivo presentado por la sociedad, reuniones en que participaron, nombramiento de Herman Chadwick, pago de la deuda, información entregada por el interventor. Todos contestes en cuanto a las facultades del síndico y sus limitaciones, como también al hecho de no conocer a Juan Díaz Sepúlveda.*

7.- *KATIA VALENTINA SOTO CARCAMO, cédula de identidad Nº 2.746.834-9, domiciliada en Amunátegui Nº 232 piso 3 Santiago, fiscalizadora de la Superintendencia de Insolvencia y emprendimiento, quien describe como se efectúa su trabajo y específicamente en cuanto a los hechos de autos señala que Chadwick tuvo dos calidades en el Convenio Wiesner S.A ya que cuando se presentó el convenio al tribunal asumió la calidad de interventor y fue eximido de presentar informe, posteriormente la junta aprobó el convenio y se le otorgaron atribuciones transformándose en síndico liquidador. Las responsabilidades del síndico están sujetas a los deberes del artículo 27 del Libro IV del Código de Comercio y debe velar por los intereses de los*



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

acredores y del fallido siempre que puedan beneficiar a la masa. Que la comisión de acreedores eran BCI, Rabobank y Security. Respecto de los honorarios del síndico se fijaron en 400 UF en la junta del 15 de julio de 2011 como *interventor*; como *liquidador* se regiría por el tramo del artículo 34 que se calcula sobre los repartos que se realizan correspondiéndole 7369 UF; cobró las 400 UF y \$174.216.255 Millones de pesos objetándola por 140,86 UF. Con ese dinero debía cancelar los gastos de su cometido salvo aquellos gastos autorizados por la comisión de acreedores que el hubiera presentado. Respecto de los honorarios adicionales tomaron conocimiento el 30 de julio de 2015 por la carta reclamo de Patricio Wiesner, oficiamos al síndico les contestó el 3 de agosto de 2015, negando el pago, como esa respuesta no fue satisfactoria se le dieron instrucciones contestando que no recibió pago de Helga Riffart que ella no era proponente en el convenio, que había un tercero que había recibido pago que era la sociedad Vicuña y Cía. Que revisados los asientos contables tales honorarios no aparecían pero sí una fotocopia de cheque por \$303.534.723 girados desde la cuenta de Wiesner S. A. a nombre de Helga Riffart de 18 de junio de 2014, agregando una cuenta por montos y repartos y que se referían a honorarios por cambios de uso de suelo y además "honorarios adicionales" por \$95.960.200. El otro antecedentes era un cheque por \$2.000.000.000 girados desde la cuenta de Wiesner S.A. a Helga Riffart de fecha 16 de junio de 2014, con una cuenta prácticamente idéntica a la anterior con una glosa "honorarios adicionales" por \$95.960.200. Los Honorarios del síndico se pagaron con cheque de Wiesner S.A. por el mismo Herman Chadwick. Los gastos de las personas que trabajan con él son con cargo a su remuneración y respecto a ello entregó una factura y una boleta por \$415.000.000; la factura electrónica era la N° 92 de GES consultores y la boleta exenta era la N°052 de 1^a de julio de 2014 emitida por Juan Díaz Sepúlveda, que el síndico le señaló que esas boletas eran del señor Díaz llamándoles la atención que la factura no decía Juan Díaz Sepúlveda, lo revisaron en el diario oficial y al no ser este parte de dicha empresa lo objetaron y el síndico reemplazo la factura N° 92 y les remitió la boleta N° 53 de 1^o de julio de 2014, siguiendo con la duda porque no se acreditó que la factura haya sido anulada. Que examinaron las actas de la última comisión y en ninguna se había autorizado ni aprobado el pago a Juan Díaz. Que en cuanto a los contratos de Juan Díaz Sepúlveda eran incongruentes, porque los inmuebles ya habían sido enajenados el 17 de enero de 2014 a Caval hicieron la objeción y el síndico acompañó la gestión autorizada por Díaz Sepúlveda. En la última sesión de la comisión de fecha 15 de diciembre de 2015 se acordó expresamente y por unanimidad no aprobar la cuenta final por existir partidas de gastos y honorarios no sometidos a su conocimiento y consideración finalmente declara que las diferencias en relación a los impuestos fueron comunicadas al S.I.I.

8.- FRANCISCO JAVIER CONEJEROS SIMON, cédula de identidad N° 9.007.805-4, abogado, domiciliado en camino de la laguna N° 14341, casa D, Lo Barnechea, de Rabobank Chile, LUIS EDUARDO MONTES MONTES, cédula de identidad N°7.051.964-k, domiciliado en General Holley N° 2294 piso 2 de Banco Security quienes declaran sobre la deuda de la sociedad Wiesner S.A con las entidades bancarias que representan, sobre el convenio preventivo presentado por la sociedad, reuniones en que participaron, nombramiento de Herman Chadwick, pago de la deuda, información entregada por el interventor.

9.- HELGA GISELA LAURA RIFFART RICHARDS, cédula de identidad N° 4.789.865-k, domiciliada en El Retiro N° 5001 Vitacura, quien aclara su participación en la sociedad, que cuando ésta comenzó a tener problemas su cónyuge contrató a Matías Ovalle y Daniel Huerta; las reuniones con los abogados las sostuvieron su marido y su hijo Alex. Que nunca contrató servicios



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

personales o de una sociedad del Sr. Orchard. En cuanto al cheque de 96 millones de pesos y fracción dijo que Orchard o su sociedad le hayan prestado servicios personales a ella o a la sociedad, siempre fue un empleado del señor Chadwick. Aclara que ese cheque le fue pedido por el propio Chadwick, una vez vendidos los predios como un premio a la supuesta excelente labor realizada, nunca dudo que ese dinero fuera para Chadwick. Que su cónyuge le dijo que ese monto era el que el síndico les había indicado que procedía y que era normal supuestamente dar premios si la labor era bien realizada. No conocía a la sociedad Vicuña y Cia y extendió el cheque en el convencimiento que estaba íntimamente relacionada con Chadwick. Confiaban plenamente en Chadwick por eso no discutieron lo que decía. Que extendió otro cheque por 43 millones de pesos a favor de la sociedad Ovalle y Compañía por concepto de pago de honorarios a los abogados Ovalle y Huerta. Ello porque era la única que podía girar cheques; ignora el detalle del pago de los honorarios de los abogados. Que nunca se reunieron con Cynthia Ross por todo el proceso de la administración de la quiebra o de los negocios

GONZALO ARAYA SAAVEDRA, Mayor de Carabineros de Chile domiciliado en Exequiel Fernández Ñuñoa, quien declara en cuanto a las diligencia e informes que le correspondió evacuar.

Pericial:

1.- Preinforme pericial N° 06061-2015 elaborado por NELSON CASTRO ARRAÑO, Contador público y auditor, Magíster en Auditoría y Control de Gestión, analista de la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía Nacional, Informe pericial contable de fecha 18 de octubre de 2016 elaborado por MARCELA LECAROS SOTO, Contador Auditor, fiscalizadora de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Informe pericial de fecha 04/05/2017 de VERONICA HERNANDEZ RUIZ, Ingeniero Comercial de la Unidad de lavado de dinero, delitos económicos, medioambientales y crimen organizado de la Fiscalía Nacional. Todos ya referidos en cuanto a su contenido, metodología y conclusiones en el considerando cuarto del presente fallo

2.- informes N° 47-ARA-3, 66 ORA 1/2015, y 72 del Servicio de Impuestos Internos ejecutados por CARLOS PATRICIO MORENO SOLORZA, funcionario del SII. Igualmente ya referidos tanto como documento como en cuanto a la declaración del primero de los mencionados en el considerando séptimo que precede.

UNDECIMO: Que la apreciación libre de los indicios que preceden, ligado a la falta de controversia por parte de la defensa, producen en este sentenciador la convicción más allá de toda duda razonable, de que el síndico del Convenio Judicial Preventivo de la Sociedad WIESNER S.A., realizó con cargo a los dineros de la masa pagos a un sujeto por la suma total de \$415.354.524 entre septiembre de 2012 y julio de 2014, lo que se materializó a través de la emisión de cheques de la cuenta corriente número 58245014, del Banco de Crédito e Inversiones, perteneciente a la Sociedad Wiesner S.A., por los siguientes montos y en las respectivas fechas: Cheque serie N° 6688133, de 07 de septiembre de 2012, por \$22.559.480; Cheque serie N° 6688153, de 21 de febrero de 2013, por \$32.827.080; Cheque serie N° 1163699, de 17 de abril de 2014, por \$84.082.389; Cheque serie N° 1169175, de 02 de julio de 2014, por \$75.885.575 y Cheque serie N° 1169174, de 02 de julio de 2014, por \$200.000.000. Los respectivos cheques fueron depositados en la cuenta corriente número 28463898 del Banco Corpbanca, de propiedad de dicho individuo. Ello sin autorización de la comisión de acreedores, ni haberlo informado a ella contrariando las estipulaciones del convenio y vulnerando las respectivas normas del Código de



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

Comercio que le eran aplicables, entre septiembre de 2012 y julio de 2014, se intentó justificar primeramente los pagos mediante la factura electrónica N° 92, de fecha 1° de julio de 2014, de la sociedad GES Consultores Limitada, por la suma de \$300.354.524, luego a través de contratos suscritos fraudulentamente con fecha 29 de Septiembre de 2011 y 15 de Mayo de 2014. Con la misma motivación tales pagos fueron mencionados por el sujeto en su declaración de impuestos del año tributario 2015, a pesar de haberlos recibido desde los años 2012 y 2014

Lo anterior según resulta de la documental consistente en copia del Convenio Judicial Preventivo de la Sociedad Wiesner S.A, de la publicación en el Diario Oficial de la resolución del Cuarto Juzgado Civil de Santiago que tuvo por presentadas las proposiciones del convenio y posterior aceptación, de la publicación en el Diario Oficial de la notificación del Convenio y de lo declarado, entre otros, por Alex Wiesner Riffart, Patricio Wiesner del Solar y Mariclara González Lozano, pudiendo darse por establecido con ello la circunstancia de que en el marco del Convenio Judicial preventivo de la fallida Wiesner S.A se designó con síndico a Andrés Chadwick Larraín.

Quien, como indica la perito Marcela Lecaros Soto fue interventor y luego de administrador y liquidador. Aclarando Katia Soto Cárcamo, fiscalizadora de la Superintendencia de Insolvencia y emprendimiento que Chadwick Larraín tuvo dos calidades en el Convenio Wiesner S.A ya que cuando se presentó el convenio al tribunal asumió la calidad de interventor y fue eximido de presentar informe; que posteriormente la junta aprobó el convenio y se le otorgaron atribuciones transformándose en síndico liquidador, aseverando que las responsabilidades del síndico están sujetas a los deberes del artículo 27 del Libro IV del Código de Comercio y debe velar por los intereses de los acreedores y del fallido siempre que puedan beneficiar a la masa.

Que en cuanto a los montos transferidos, la oportunidad de ello, el origen de los fondos y su destinatario, ello se encuentra suficientemente acreditado con la documental reunida, en particular las copias de los respectivos cheques de la cuenta corriente de Wiesner S. A girados a Juan Díaz Sepúlveda, de la planilla de depósitos de la cuenta corriente de éste y de las imágenes de las boletas de depósito.

Que, además, se cuenta con la declaración de Alex Wiesner Riffart y Patricio Wiesner del Solar en cuanto a que según el síndico debían realizarse trámites de cambio de uso de suelo, con un valor de 6.000 UF y que cuando requirió ese pago dijo era para Juan Díaz; de Isaac Givovich Contador en orden a que Juan Díaz le solicitó la emisión de la factura de GES Consultores para el síndico Chadwick; de Sergio Bustos Baquedano que la calificó como muy "estrecha" y que era operador del síndico; de Mariclara González Lozano en cuanto a que Herman le dijo que había contratado a Díaz para el cambio de uso de suelo y para que gestiones de corretaje de las propiedades. Existiendo por lo demás al respecto la mensajería vía email y whatsapp agregada como documental.

Que la exigencia de autorización de la comisión de acreedores para dichos pagos resulta de lo estipulado en el propio convenio y de las facultades del síndico conforme a la naturaleza del cargo que sirve, quien según Katia Soto Cárcamo, fiscalizadora de la Superintendencia de Insolvencia y emprendimiento, en cuanto a que cuando se presentó el convenio al tribunal asumió la calidad de interventor y fue eximido de presentar informe; que posteriormente la junta aprobó el convenio y se le otorgaron atribuciones transformándose en síndico liquidado y de lo declarado en tal sentido por Miguel Vial Larraín, Pedro Balla Friedmann y Andrés Silva Carpentier representantes de los bancos acreedores.

Que el haber actuado sin autorización de la comisión de acreedores, ni haberlo informado a ella contrariando las estipulaciones del convenio se acredita no sólo por el testimonio de Alex



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

Wiesner Riffart, Patricio Wiesner del Solar y de Jorge Luffin Huerta, sino que fundamentalmente de las observaciones que hizo la Superintendencia de Insolvencia y emprendimiento, según narró Katia Soto Cárcamo en cuanto a que los honorarios del síndico se fijaron en 400 UF en la junta del 15 de julio de 2011 como *interventor*; como *liquidador* se regiría por el tramo del artículo 34 que se calcula sobre los repartos que se realizan correspondiéndole 7369 UF; cobró las 400 UF y \$174.216.255 Millones de pesos objetándola por 140,86 UF; que con ese dinero debía cancelar los gastos de su cometido salvo aquellos gastos autorizados por la comisión de acreedores que él hubiera presentado; que los honorarios del síndico se pagaron con cheque de Wiesner S.A. por el mismo Herman Chadwick y los gastos de las personas que trabajan con él son con cargo a su remuneración; que en la última sesión de la comisión de fecha 15 de diciembre de 2015 se acordó expresamente y por unanimidad no aprobar la cuenta final por existir partidas de gastos y honorarios no sometidos a su conocimiento y consideración. Viéndose esto último corroborado con el acta de dicha sesión de la comisión, incorporada como documento.

Que en cuanto al intento de justificación de los pagos mediante la factura electrónica N° 92, de fecha 1° de julio de 2014, de la sociedad GES Consultores Limitada, por la suma de \$300.354.524, ello se desestima por lo ya establecido en este mismo fallo en cuanto a su falsedad ideológica.

Respecto de los contratos de fecha 29 de Septiembre de 2011 y 15 de Mayo de 2014 con los que se intenta la misma justificación, ellos serán desestimados por falsos, ya que fueron antedatados con ese sólo fin según da cuenta Maricla González Lozano y por las objeciones formuladas a ellos por Jorge Luffin Huerta y Carlos Moreno Solorza ya referidas en el fallo, en cuanto a su inconsistencia al encomendar labores para predios ya vendidos a esa fecha, a mayor abundamiento, la misma objeción se contiene en el informe de fiscalización de la Superintendencia.

Finalmente de la documentación e informes tributarios resulta que Díaz Sepúlveda no contaba a esa fecha con oficinas, instalaciones o trabajadores y no declaraba ante el Servicio de Impuestos Internos desde hacía tres años, siendo su último timbrado de boletas el año 1989.

Que los hechos establecidos en el párrafo primero configuran el delito consumado de ventajas indebidas del síndico del artículo 38 del Libro IV del Código de Comercio vigente a la fecha de los hechos, en grado reiterado, pues el síndico de una quiebra contraviniendo las estipulaciones del Convenio y sin la autorización de la comisión de acreedores efectuó pagos en diversas ocasiones a un tercero, distractando con ello fondos pertenecientes a la masa de la fallida sociedad Wiesner S.A.

DECIMOSEGUNDO: Que la participación del acusado Díaz Sepúlveda en el hecho antes descrito, puede darse por establecida por obrar en su contra el cargo de los testigos y peritos ya mencionados en cuanto a que se le efectuaron tales pagos con cheques de la fallida e ingresaron a su patrimonio, según además la documental referida a los comprobantes de depósito de esas sumas en la cuenta de propiedad de éste, razón por la cual se le tendrá como partícipe en calidad de cómplice al haber cooperado con la distracción de fondos mediante los actos simultáneos referidos, sin tomar parte directa en su ejecución.

DECIMOTERCERO: Que en cuanto a circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal, concurre en su favor la atenuante de irreprochable conducta anterior con el sólo mérito de su extracto exento de anotaciones; y la de colaboración sustancial con la investigación, en los



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA**

términos del artículo 407 del Código Procesal Penal, al haber aceptado el procedimiento abreviado.

Sin que se hubieren invocado agravantes.

DECIMOCUARTO: Que, en consecuencia, se aplicarán las penas privativas de libertad requeridas por el ente persecutor y en cuanto a la rebaja de multa solicitada por la defensa no se accederá a ello al considerar insuficiente y vago el informe en que la sustenta.

Estimando que las penas requeridas resultan proporcionadas a los hechos investigados según la naturaleza de los mismos y el disvalor que su ejecución conlleva.

Sin perjuicio de acceder a la concesión de plazo para la solución de las penas pecuniarias como se indicará luego de lo resolutivo.

Respecto de las demás peticiones se emitirá pronunciamiento luego de lo resolutivo del fallo.

DECIMOQUINTO: Debe recordarse que el procedimiento abreviado constituye la expresión máxima de negociación permitida en el proceso penal, en virtud de la cual el imputado renuncia a su derecho al juicio y el ente persecutor a una eventual pena superior, por las razones que cada uno evaluó, de modo tal que el sentenciador ha de ajustarse al interés de aquellos cuando éste no contravenga el ordenamiento vigente.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N° 6, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 16, 25, 30, 50, 51, 67 y 250 del Código Penal; 97 N° 4 del Código Tributario; artículo 38 de la Ley 18.175 en su texto vigente a la fecha de los hechos; 45, 47, 340, 341, 342, 343, 406 y siguientes del Código Procesal Penal y lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.216, se declara:

I.- Que se **condena a JUAN GREGORIO DIAZ SEPULVEDA**, ya individualizado, a una pena de **tres años de presidio menor en su grado medio**, al pago de una **multa de \$116.000.000**, equivalentes a la fecha a 2484 UTM, y de inhabilitación absoluta por cargo u oficio público durante tres años por su responsabilidad en calidad de autor del delito reiterado de soborno, previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal; perpetrado en grado consumado en Machalí entre el 12 de febrero de 2013 y el 21 de noviembre de 2014.

Que concurriendo en favor de Díaz Sepúlveda los requisitos del artículo 4º de la Ley N° 18.216, se le sustituye la pena privativa de libertad por la pena de remisión condicional, por igual período, debiendo quedar sujeto al control administrativo y a la asistencia del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile que corresponda; debiendo además cumplir las condiciones del artículo 5º de la citada ley.

El sentenciado deberá presentarse a dicho establecimiento dentro del plazo que se fije luego de la ejecutoria del fallo, bajo apercibimiento de decretarse su detención en caso de no comparecencia.

Si la pena sustitutiva fuere revocada o quebrantada, se la reemplazará por una de mayor entidad o se intensificarán las condiciones o se dispondrá el cumplimiento efectivo de la pena privativa.

II.- Que se **condena a JUAN GREGORIO DIAZ SEPULVEDA**, ya individualizado, a una pena de **sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo**, al pago de una **multa de Diez Unidades Tributarias Anuales**, equivalentes a 120 UTM a la fecha, con las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad en calidad de autor del delito de facilitación de facturas falsas, previsto y sancionado en el artículo 97 N°4 del Código Tributario; perpetrado en grado consumado en Santiago, durante el año 2014.



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA**

La pena privativa de libertad impuesta se dará por cumplida con el mayor tiempo que estuvo sujeto a cautelar de arresto domiciliario total.

III.- Que se **condena a JUAN GREGORIO DIAZ SEPULVEDA**, ya individualizado, a una pena de **sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo**, con las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad en calidad de cómplice del delito reiterado de ventajas indebidas del síndico, previsto y sancionado en el artículo 38 de la Ley N° 18.175; perpetrado en grado consumado entre el 07 de septiembre de 2012 y 02 de julio de 2014.

La pena privativa de libertad impuesta se dará por cumplida con el mayor tiempo que estuvo sujeto a cautelar de arresto domiciliario total.

IV.- Que al haber permitido la aplicación de este procedimiento breve y concentrado, ha evitado con ello incurrir en mayores gastos al Erario Nacional, razón por la cual se le exime del pago de las costas.

V.- Si no tuviere bienes suficientes para satisfacer las multas impuestas sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión regulándose un día por cada tercio de Unidad Tributaria Mensual, lo que no podrá exceder de seis meses.

Para el pago de las multas impuestas, principiando por la del delito más grave, se conceden doce cuotas iguales y sucesivas de 217 Unidades Tributarias Mensuales con vencimiento los días 05 de cada mes a partir del mes siguiente a aquel en que la sentencia quede ejecutoriada, el no pago de una cualquiera de las cuotas hará exigible el saldo total y su conversión en la forma ya mencionada.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

RUC N° 1500166033-8

RIT N° 1651-2015

Dictada por don Luis Hernán Barría Alarcón, Juez de Garantía de Rancagua.